



Universidad de Chile  
Facultad de Arquitectura y Urbanismo  
Carrera de Arquitectura

## **MEMORIA PROYECTO DE TITULO CASINO RANCAGUA**

Alumna: Paula Molina Urtubia  
Profesor guía: Alberto Montealegre  
Santiago, Junio 2006

## ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	1
HISTORIA DEL CASINO.....	4
ARQUITECTURA DE CASINOS.....	6
SITUACIÓN CHILENA.....	7
TERRENO.....	11
ELECCIÓN DEL TERRENO.....	11
FUNDAMENTACIÓN DEL CASINO RANCAGUA.....	13
VENTAJAS GEOGRÁFICAS Y DE ACCESIBILIDAD.....	13
ACCIONES COMPLEMENTARIAS.....	17
SOCIALIZACIÓN DE RANCAGUA COMO ALTERNATIVA RENTABLE.....	17
ELECCIÓN DEL TERRENO.....	19
JUSTIFICACIÓN.....	25
EMPLAZAMIENTO.....	26
PROPUESTA.....	32
IDEA.....	32
PARTIDO GENERAL.....	33
PROGRAMA.....	36
CASINO DE JUEGOS RANCAGUA.....	37
PROGRAMA.....	37
ANEXO 1.....	43
ANEXO 2.....	44
BIBLIOGRAFÍA.....	88
PÁGINAS WEB.....	90

## ÍNDICE DE FOTOS

Foto 1: <a href="http://www.educarchile.cl/eduteca/todounmundo/06/rodeo/guia.htm">www.educarchile.cl/eduteca/todounmundo/06/rodeo/guia.htm</a>	Pág. 1
Foto2: <a href="http://www.sewell.cl">www.sewell.cl</a>	Pág. 1
Foto 3: <a href="http://revistaurbanismo.uchile.cl/AlasbimnImages/ru08-ravinet-fig02.jpg">revistaurbanismo.uchile.cl/AlasbimnImages/ru08-ravinet-fig02.jpg</a>	Pág. 2
Foto 4: <a href="http://www.sportstravel.com/images/elements/71/Excalibur.jpg">www.sportstravel.com/images/elements/71/Excalibur.jpg</a>	Pág. 4
Foto 5: <a href="http://www.arrakeen.ch/usamex/145%20%20Cesar's%20Palace.JPG">www.arrakeen.ch/usamex/145%20%20Cesar's%20Palace.JPG</a>	Pág. 4
Foto 6: <a href="http://www.mesquite-nv.com/hotels/hotelpics/stratosphere.jpg">www.mesquite-nv.com/hotels/hotelpics/stratosphere.jpg</a>	Pág. 4
Foto 7: <a href="http://www.americansouthwest.net/nevada/photographs700/paris.jpg">www.americansouthwest.net/nevada/photographs700/paris.jpg</a>	Pág. 5
Foto 8: <a href="http://arestravel.com/appimages/hotels/82/4582/description.jpg">arestravel.com/appimages/hotels/82/4582/description.jpg</a>	Pág. 5
Foto 9: <a href="http://www.dauerer.de/nas_/las_night/luxor_nacht.jpg">www.dauerer.de/nas_/las_night/luxor_nacht.jpg</a>	Pág. 5
Foto 10: <a href="http://www.bigfoto.com/sites/galery/las_vegas/lv05_las_vegas.jpg">www.bigfoto.com/sites/galery/las_vegas/lv05_las_vegas.jpg</a>	Pág. 6
Foto 11: <a href="http://www.tropolism.com/archives/LVA%20-%20Welcome%20to%20fabulous%20Las%20Vegas.JPG">www.tropolism.com/archives/LVA%20-%20Welcome%20to%20fabulous%20Las%20Vegas.JPG</a>	Pág. 6
Foto 12: <a href="http://www.enjoy-chile.org/chile-hotels/hotel-del-lago-chile-hotels.php">www.enjoy-chile.org/chile-hotels/hotel-del-lago-chile-hotels.php</a>	Pág. 7
Foto 13: <a href="http://www.juegomundo.com/casinos-en-chile/arica/">www.juegomundo.com/casinos-en-chile/arica/</a>	Pág. 7
Foto 14: <a href="http://www.deliciasdelmar.com/images/Ciudad/Casino.jpg">www.deliciasdelmar.com/images/Ciudad/Casino.jpg</a>	Pág. 7
Foto 15: <a href="http://www.lanacion.cl/prontus_noticias/site/artic/20050811/pags/20050811210646.html">www.lanacion.cl/prontus_noticias/site/artic/20050811/pags/20050811210646.html</a>	Pág. 8
Foto16: <a href="http://www.edicionesespeciales.elmercurio.com/destacadas/detalle/index.asp?idnoticia=0128042006021X0100148&amp;idcuerpo=466">www.edicionesespeciales.elmercurio.com/destacadas/detalle/index.asp?idnoticia=0128042006021X0100148&amp;idcuerpo=466</a>	Pág. 8
Foto 17: <a href="http://www.edicionesespeciales.elmercurio.com">www.edicionesespeciales.elmercurio.com</a>	Pág. 8

Foto 18: <a href="http://www.edicionesespeciales.elmercurio.com">www.edicionesespeciales.elmercurio.com</a>	Pág. 10
Foto 19: <a href="http://www.edicionesespeciales.elmercurio.com">www.edicionesespeciales.elmercurio.com</a>	Pág. 10
Foto 20: <a href="http://www.edicionesespeciales.elmercurio.com">www.edicionesespeciales.elmercurio.com</a>	Pág. 10
Foto 21: <a href="http://www.edicionesespeciales.elmercurio.com">www.edicionesespeciales.elmercurio.com</a>	Pág. 12
Foto 22: <a href="http://www.edicionesespeciales.elmercurio.com">www.edicionesespeciales.elmercurio.com</a>	Pág. 12
Foto 23: <a href="http://www.edicionesespeciales.elmercurio.com">www.edicionesespeciales.elmercurio.com</a>	Pág. 12
Foto 24: <a href="http://www.educarchile.cl/eduteca/todounmundo/06/rodeo/guia.htm">/www.educarchile.cl/eduteca/todounmundo/06/rodeo/guia.htm</a>	Pág. 13
Foto 25: <a href="http://www.edicionesespeciales.elmercurio.com">www.edicionesespeciales.elmercurio.com</a>	Pág. 21
Foto 26: <a href="http://www.elrancagüino.cl">www.elrancagüino.cl</a>	Pág. 22
Foto 27: <a href="http://www.edicionesespeciales.elmercurio.com">www.edicionesespeciales.elmercurio.com</a>	Pág. 22
Foto 28: <a href="http://www.edicionesespeciales.elmercurio.com">www.edicionesespeciales.elmercurio.com</a>	Pág. 22
Foto 29: <a href="http://www.edicionesespeciales.elmercurio.com">www.edicionesespeciales.elmercurio.com</a>	Pág. 23
Foto 30: <a href="http://www.edicionesespeciales.elmercurio.com">www.edicionesespeciales.elmercurio.com</a>	Pág. 23
Foto 31: <a href="http://www.edicionesespeciales.elmercurio.com">www.edicionesespeciales.elmercurio.com</a>	Pág. 23
Foto 32: <a href="http://www.edicionesespeciales.elmercurio.com">www.edicionesespeciales.elmercurio.com</a>	Pág. 23
Foto33: <a href="http://www.edicionesespeciales.elmercurio.com">www.edicionesespeciales.elmercurio.com</a>	Pág. 24
Foto 34: Colección personal	Pág. 24
Foto 35: Colección personal	Pág. 25
Foto 36: Colección personal	Pág. 25

Foto 37: Colección personal	Pág. 25
Foto 38: Colección personal	Pág. 27
Foto 39: <a href="http://www.gochile.cl/spa/Guide/ChileTermas/Cauquenes/FtoGTerma_md.jpg">www.gochile.cl/spa/Guide/ChileTermas/Cauquenes/FtoGTerma_md.jpg</a>	Pág. 31
Foto 40: <a href="http://www.sernatur.cl/scripts/sifio/servicio_esparcimiento.php?servicio=791">www.sernatur.cl/scripts/sifio/servicio_esparcimiento.php?servicio=791</a>	Pág. 31
Foto 41: <a href="http://www.turismochile.com">www.turismochile.com</a>	Pág. 31
Foto 42: <a href="http://www.museorancagua.cl/batalla.asp">www.museorancagua.cl/batalla.asp</a>	Pág. 32
Foto 43: <a href="http://www.museorancagua.cl/batalla.asp">www.museorancagua.cl/batalla.asp</a>	Pág. 32
Foto 44: <a href="http://www.museorancagua.cl/batalla.asp">www.museorancagua.cl/batalla.asp</a>	Pág. 32

## INTRODUCCIÓN

Rancagua, capital regional de la Sexta Región, se ubica a 84 kilómetros, concentra un tercio de la población regional (214.344 habitantes). Las principales actividades económicas de la región son la agroindustria y la minería, las que poseen un gran dinamismo e importancia a nivel nacional.

La explotación agrícola en la Sexta Región, le ha otorgado reconocimiento a nivel nacional como zona huasa, desarrollándose a partir de ella, varias zonas turísticas que han evolucionado hasta convertirse en circuitos administrados profesionalmente y con un marketing asociado. En esta categoría las rutas del vino de Colchagua y Cachapoal son las más famosas.

En el caso de circuito colchagüino existe un hotel de gran infraestructura (estrellas) y un museo cuya temática principal es la identidad colchagüina, proyectos fuertemente potenciados por el empresario Carlos Cardoen.

La ruta del vino de Cachapoal tiene menos proyección a nivel nacional, pero se ve potenciada durante el Campeonato de rodeo y está asociada también a una ruta patrimonial. La media luna de Rancagua es una de las construcciones más significativas de la Región, ya que en ella se realizan los eventos más importantes de Chile, por lo que en esos periodos la ciudad acoge a una gran cantidad de visitantes que aprovechan de conocer la ciudad y sus atractivos turísticos.

La minería, por su parte esta asociada a actividades turísticas potenciadas principalmente por CODELCO Chile, División el Teniente. Dentro de su plan estratégico, se incluye como objetivo central la gradual autosustentabilidad económica para la conservación del Campamento Minero de Sewell y su desarrollo como foco turístico cultural asociado a un sistema regional.



Foto 1: Catedral de Rancagua.



Foto 2: Bramen copper company

Entre los ejes está la generación de alianzas estratégicas con otros productos y servicios turísticos de la región y/o del entorno inmediato de Sewell<sup>1</sup>. Entre ellos están: Reserva de río Cipreses, Termas de Cauquenes, Centro de Ski Chapa Verde y Club de Campo Coya.

En agosto de 1998 el ex campamento Sewell fue declarado monumento nacional en la categoría "zona típica y pintoresca de la Sexta Región". En diciembre de ese mismo año, la Cámara de Diputados propuso crear en Sewell el museo nacional de la gran minería del cobre y realizar las gestiones tendientes a su reconocimiento como patrimonio de la Humanidad ante la UNESCO.

Un tercer polo turístico es la zona costera, donde Pichilemu destaca por ser una de las playas con mejores condiciones para práctica de surf en Chile.

Destaca, también el proyecto de conectar la Sexta Región con Argentina, a través del corredor bioceánico de la Macrorregión Central, a través de ejes viales de integración como la Carretera de la Costa, la Norte-Sur y en el futuro el paso fronterizo a la República de Argentina (proyecto que aún no se concreta).

Sin embargo, aun cuando sus principales actividades económicas tienen gran dinamismo y significan un importante aporte a la economía nacional, la región no ha logrado capitalizar sus ventajas en un proyecto de desarrollo- el PIB de la región no logra crecer con la misma potencia del PIB nacional (PIB, RM 16.780.850 millones; VI 1.537.979. año 2003)<sup>2</sup>, y su capital regional carece de infraestructura cultural y económica.



Foto 3: Sewell, ciudad minera.

---

<sup>1</sup> [www.sewell.com](http://www.sewell.com)

<sup>2</sup> [/www.bcentral.cl/esp/publ/estad/aeg/regionalizadas/xls/1996/1\\_PIB\\_total%20pais\\_por\\_region.xls#PIB por región y año!A1](http://www.bcentral.cl/esp/publ/estad/aeg/regionalizadas/xls/1996/1_PIB_total%20pais_por_region.xls#PIB por región y año!A1)

Importa mencionar que la Región Metropolitana que opera como “aspiradora” de la masa crítica regional y torna a la región del Libertador en un “corredor”. De este modo, la proximidad geográfica de la Sexta Región tanto a la Capital como a la Región de Valparaíso, la incluye dentro de la denominada Macrorregión Central, no pudiendo independizar su desarrollo de las decisiones del Gobierno Central o de otros Gobiernos Regionales con mayor poder económico. Un ejemplo claro de ello lo constituye el equipamiento de la educación superior, ya que estos no sobrepasan el nivel técnico y privado, concentrándose la mayoría de las universidades tradicionales en Santiago, lo que genera un constante flujo de personas que se traslada diariamente a la capital.

De este modo Rancagua se ha transformado en una ciudad dependiente sin un atractivo propio que le permita destacarse e independizarse a través de sus propios recursos.

Si bien en la Sexta Región, el turismo es una actividad importante, pero ha sido poco potenciada a pesar de los lugares y cultura que posee. La creación de una nueva ley 19.995 que permitirá la construcción de 17 nuevos casinos en Chile, abre la posibilidad de construir un casino en la ciudad Rancagua. Esto que no sólo traería beneficios económicos, si no que potenciaría sus recursos e impulsaría el turismo en la región gracias a la infraestructura complementaria que se generaría en este lugar.

Asimismo, Rancagua es una ciudad de una gran proyección en cuanto a conectividad a corto plazo con el exterior, un ejemplo de ello es el corredor bioceánico y el paso las leñas. Estas cualidades en conjunto con su gran potencial turístico y su cercanía con Santiago, permitió plantear a Rancagua como una alternativa para la construcción de un nuevo casino.



## HISTORIA DEL CASINO

*“Lugar donde la gente realiza apuestas con la esperanza de ganarlas, aunque estadísticamente las pierde en favor del propio casino”<sup>3</sup>*

La palabra casino proviene originalmente de la palabra peña, que etimológicamente pertenece al latín ‘pinna’ y significa *pedra grande sin labrar*. En el año 1899 la academia registra la palabra peña como grupo de amigos que se reúnen, posteriormente se relaciona peña con huida de casa<sup>4</sup>.

Antiguamente, la palabra casino se relacionaba con reunirse fuera de casa a hacer vida social y con el tiempo fue tomando otros significados de acuerdo a la actividad que se realizaba en dicha reunión. De este modo a este lugar de reunión al que se asistía en los instantes en que no se estaba en casa se le denomina ‘otra casa’.

Joan Corominas, fue un gran conocedor de la lingüística romance, dedujo que también se podría pensar en la idea de refugio, lugar seguro<sup>5</sup>.

Según el diccionario Universal de la lengua castellana, de don Nicolás María de Serrano (1876)<sup>6</sup>, la peña o tertulia se desarrollaba en casino, comenzando de este modo a denominarse al lugar físico de reunión social casino, en el cual en un comienzo se reunían seguidores de un equipo de fútbol, y posteriormente aparece el juego de azar.

---

<sup>3</sup> es. [Wikipedia.org/wiki/Casino\\_de\\_juego](https://es.wikipedia.org/wiki/Casino_de_juego)

<sup>4</sup> ‘La Otra Casa’, Enrique Aguinaga, [www.vistazoalaprensa.com/firmas\\_art.asp?id=351](http://www.vistazoalaprensa.com/firmas_art.asp?id=351)

<sup>5</sup> Op.cit

<sup>6</sup> Op.cit



Foto 4: Casino Excalibur, Las Vegas



Foto 5: Casino Cesar's Palace, Las Vegas



Foto 6: Casino Stratosphere, Las Vegas

Casino en Italiano, significa casa en el campo. Originalmente existían villas en el campo que se utilizaban como lugares de esparcimiento para la nobleza y clase media alta, en donde se jugaban principalmente juegos de azar. Posteriormente se asoció esta palabra con esta clase de lugares, la cual se extendió por todo el occidente.

En un comienzo, cuando se empezaron a masificar los casinos existió cierta prohibición ligada al totalitarismo y a la religión, debido a la imagen viciosa y depravada que proyectaba. Con el tiempo se permitió este tipo de juegos y locales, pero siempre con una estricta regulación legal.

Por lo general, los casinos están asociados a obras complementarias de ocio como hoteles, restaurantes, sala de convenciones, etc., es decir se crea un *'entramado de ocio alrededor del juego'*<sup>7</sup>.

Las Vegas, Nevada, es el ejemplo más significativo debido a que los casinos son su principal actividad. Este gran centro turístico atrae a personas de todo el mundo, no sólo por los juegos de azar y su llamativa infraestructura, sino que además presenta una variedad de espectáculos de baile y de connotados cantantes.

La estética de fantasía de esta ciudad, esta marcada por la imitación de grandes templos o ciudades, El Excalibur: castillo medieval; El Cesar Palace: templo romano; El Stratosphere: torre de control de aeropuertos; El Paris: palacio francés, una torre Eiffel y un arco de triunfo; El Aladdin: ciudad persa; y El Luxor: pirámide. Esto revela diseños poco elaborados y un intento por atraer a los visitantes a través de la espectacularidad de sus construcciones.



Foto 7: Casino Paris, Las Vegas



Foto 8: Casino Aladdin, Las Vegas



Foto 9: Casino Luxor, Las Vegas

---

<sup>7</sup> es. [Wikipedia.org/wiki/Casino\\_de\\_juego](https://es.wikipedia.org/wiki/Casino_de_juego)

## **Arquitectura de Casinos**

Históricamente, los Casinos han sido el escenario de actividad nocturna glamorosa y espectáculos principalmente de corte revisteril, por esta razón un aspecto preponderante en el diseño arquitectónico ha sido la representación de la bohemia y fantasía.

Su arquitectura se inspira principalmente en lo artificial e intenta proyectar una imagen de fantasía y lujo como elementos de atracción. En las Vegas, por ejemplo, se explota una imagen mágica y lujosa, y muchas veces se recurre a imágenes universales intensificando su aura de aventura y ensueño.

La arquitectura del ocio gira entorno al juego, todos sus recintos están orientados a éste, con la finalidad de crear un mundo de ilusión que, a través de sus temas y formas, invitan al visitante a sumergirse en el juego.

El caso de Chile, en cambio, es opuesto al de la ciudad de Las Vegas, pues se intenta generar una impronta más cultural, más integradora con el entorno de la ciudad. Se busca que el edificio 'dialogue' con la arquitectura local, en algunos casos se ha restaurado edificaciones significativas con la finalidad de convertir al casino un foco turístico, antes que un lugar donde sólo se va a gastar dinero.



Foto 10: letrero de Las Vegas, Nevada



Foto 11: Publicidad, Las Vegas.

## SITUACIÓN CHILENA

Durante el año 2005 se aprobó la nueva Ley 19.995, que significará la construcción de 17 nuevos casinos a lo largo del país. 'Cada región puede tener un Mínimo De un permiso de operación y un máximo de tres permisos, siempre que se mantenga la distancia mínima de 70 km viales entre un casino y otro'<sup>8</sup>. De este como en Chile se construiría un total de 24 casinos (a excepción de la región metropolitana).

Esta ley se creó con la finalidad de potenciar el área turística y cultural de cada región, por esto uno de los requisitos de la construcción es que cada casino debe ser un proyecto integral. Asimismo se exige que cada proyecto incluya las siguientes consideraciones:

- ❖ Incremento de la oferta turística
- ❖ Buena ubicación
- ❖ Buen diseño y calidad de las instalaciones
- ❖ El proyecto debe tener un buen efecto en lo económico y social
- ❖ Relación armónica con el entorno
- ❖ Óptima conexión con los servicios y vías públicas

Actualmente existen 7 casinos en Chile: Casino de Arica I Región, casino Iquique I Región, Casino Coquimbo IV Región, Casino Viña del mar V Región, Casino Pucón IX Región, Casino Puerto Varas X Región y EL casino de Puerto Natales.

---

<sup>8</sup> Casino de juegos, Edición especial, 28 de mayo del 2006, La Tercera.



Foto 12: Casino Pucón, x Región.



Foto 13: Casino Arica, I Región.

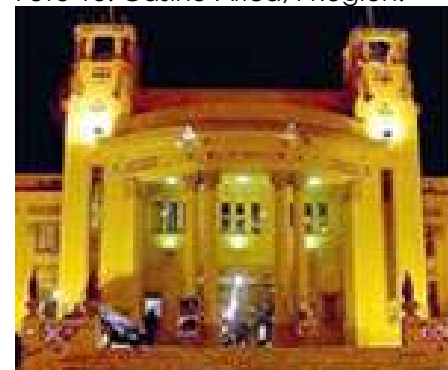


Foto 14: Casino Viña del Mar, V Región.

*'Se privilegiarán proyectos integrales que sean un aporte para el desarrollo cultural del país. Se busca diversificar la oferta e infraestructura a través de salas de exposiciones y espacios para eventos artístico-culturales, junto con expandir la oferta de infraestructura, servicios o actividades asociadas a la difusión de costumbres y tradiciones típicas de cada zona'*, señala a La Nación Francisco Javier Leiva, superintendente de Casinos de Juego.

La ley de casinos establece las bases generales para la autorización, funcionamiento y fiscalización de casinos de juego. Además de regularizar su funcionamiento, esta ley crea un organismo que tiene como finalidad supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las normas para la instalación, administración y explotación de los casinos, Superintendencia de Casinos de Juegos (SCJ), la que se encuentra actualmente a cargo del proceso de selección entre los cuarenta y ocho proyectos que buscan adjudicarse uno de los 17 nuevos casinos de Chile.

Una positiva consecuencia de la construcción de estos 17 casinos será la creación de 17 mil nuevos empleos directos, además de los recursos que recibiría la zona de emplazamiento, ya que cada casino deberá pagar un impuesto de 20% de los ingresos por concepto de juegos, monto que deberá dividirse en partes iguales entre gobierno regional y la municipalidad local.

Las comunas que están participando en este proceso son: Antofagasta Algarrobo, Rancagua, San Francisco de Mostazal, Machali, Santa cruz, Talca, Concepción, Temuco, Isla de Pascua, Calama, Copiapó, Valdivia, Osorno, Coyhaique y Punta arenas. Y entre los participantes inversionistas están: Thunderbird (EE.UU.), Enjoy (Chile), Magic (EE.UU.), Cirsá (España), Inversiones Turismo S.A. (Chile), Internacional group of gaming (Francia), Inmobiliarias Polares (Chile-Austria).



Foto 15: En Antofagasta, se proyecta recuperar un deteriorado muelle patrimonial del siglo XIX.

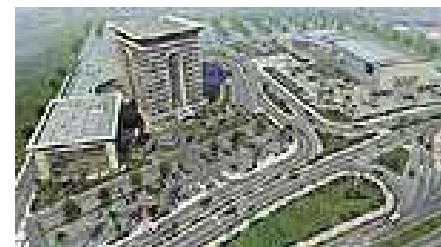


Foto 16: La VIII Región tiene ocho proyectos dos en Hualpen. Cirsá.



Foto 17: En Concepción proyectan intervenir el cerro Caracol.

Por Re-gión	Monto Pro-yecto	Inversionistas	Por Comuna	Monto pro-yecto	Inversionistas
VIII	326,009,497	Enjoy Concepción Casino del Bío Bío Casino Borde Río Thunderbird Marina del Sol San Pedro Los Angeles Termas Chillán	Rancagua	180,485,183	Enjoy Rancagua Casino Magic Casino Rancagua Portal del Sur
II	276,891,431	Casino Calama (2) Plaza Sol Loa Portal del Desierto ThunderbirdAntofa-gasta Enjoy Antofagasta Gran casino Antof. Casino Juego Antof. Magic Antofagasta	Antofagasta	170,661,098	Thunderbird Antofagasta Enjoy Antofagasta Gran casino Antof. Casino Juego Antof. Magic Antofagasta
VI	246,503,001.	Portal del Sur Resort Urbano Enjoy Rancagua Casino Magic Casino Rancagua Casino Colchagua	Calama	106,230,333	Casino Calama (2) Plaza Sol Loa Portal del Desierto
X	137,342,923	Casino Valdivia Enjoy Castro Casino Osorno Plaza Sol Los Lagos Casino Gran osorno	Temuco	104,386,226	Casino Temuco (2) Thunderbird Temuco Casino Araucanía
IX	104,386,226	Casino Temuco (2) Thunderbird Temuco Casino Araucanía	Hualpén	95,014,073	Enjoy Concepción Casino Bío Bío

Por Re-gión	Monto Pro-yecto	Inversionistas	Por Comuna	Monto pro-yecto	Inversionistas
XII	90,009,751	Casino Pta. Arenas (2) Mall Pta. Arenas Gran Casino	Concepción	92,565,109	Casino Borde Río Casino Bío Bío
V	67,422,632	Reino Los Andes Casino Pacífico Casino Algarrobo Enjoy Rapa Nui	Punta Arenas	90,009,751	Casino Pta. Arenas (2) Mall Pta. Arenas Gran Casino
III	49,520,749	Casino Copiapó (2) Plaza Sol Valle Ensueño	Talcahuano	84,417,460	Casino Marina Sol
VII	23,591,194	Casino Talca Thunderbird Talca	Osorno	64,690,591	Casino Osorno Plaza Sol Los Lagos Casino Gran Osorno
XI	16,674,035	Casino Coyhaique	Mostazal	60,695,075	Portal del Sur
I	755,282	Casino Pica	Copiapó	49,520,749	Casino Copiapó (2) Plaza Sol Valle Ensueño

Fuente : <http://www.comerciojusto.cl/observatorio/observatorio16/estudiocaso.htm>

Dentro de las empresas mencionadas, Enjoy es la que tiene más experiencia en la construcción y administración de casinos en Chile, ya que de los 7 casinos en el país 4 les pertenecen (Enjoy viña del mar, Enjoy Pucón, Enjoy Coquimbo y Enjoy Puerto Varas) y su propuesta actual es en Antofagasta, Rapa nui, Rancagua, Concepción y Chiloé.

Por último, cabe señalar la importante inversión de obras complementarias asociadas a la construcción de un casino en una determinada región: hoteles, spas, centro de convenciones, restaurantes, etc.



Foto 18: Cirsa Punta Arenas: El proyecto integral creará el mayor Centro de Convenciones del extremo sur del país.



Foto 19: Temuco: propuesta de Cirsa.



Foto 20: Calama: Cirsa construirá para la ciudad el Museo Antropológico y Etnográfico.

## **TERRENO**

### ***Elección del terreno***

Se eligió la ciudad de Rancagua, capital de la Sexta Región<sup>9</sup>, pues representa un importante desafío ya que no posee gran infraestructura turística ni de esparcimiento. Con la finalidad de mejorar la infraestructura a nivel regional y comunal se investigó sobre proyectos que se estuvieran desarrollando relacionados con el turismo y esparcimiento de Rancagua y en la Sexta Región.

La existencia de un Casino de Juegos en la ciudad de Rancagua, incidiría en el desarrollo regional y local, pues implica un impacto positivo en el turismo de la zona, debido a que junto a la instalación del casino, se contemplan obras e inversiones complementarias, como hoteles, salas de espectáculos, centros de convenciones, instalaciones culturales y deportivas, etc. Debido al gran aporte económico que significaría la instalación de un Casino de Juegos en la ciudad, la Municipalidad de Rancagua está dispuesta a entregar todas las facilidades para llevar a cabo el proyecto elegido.

En la Sexta Región, San Francisco de Mostazal y Santa Cruz también poseen un proyecto de casino en competencia, las empresas que participan en el proceso de concesión son: Thunderbird, Enjoy, Magic y Cirsá, en Rancagua; Gaming Group en San Francisco de Mostazal; y Empresas Cardoen en Santa Cruz; y sus proyectos abarcan desde centro de convenciones a spas.

---

<sup>9</sup> En mi elección hay un componente práctico y personal. Yo vivo en Rancagua, por lo que existe un afecto y motivación a mejorar su infraestructura.



- **Thunderbird:** Resort Urbano y Ciudad de Convenciones Portal del Sur. Zona de instalación la Avenida Kennedy N° 2702 y 864 nuevos empleos para el proyecto casino.
- **Cirsa:** Casino de Juego de Rancagua, proponiendo como lugar de instalación Longitudinal Sur N°1040 y terrenos adyacentes, creando 642 empleos.
- **Enjoy:** Enjoy Rancagua, formulando como zona de construcción las parcelas 1 a 4 de la Parcela N°3, predio Collaipo en la Carretera El Cobre Eduardo Frei Montalva, y considerando la generación de 828 nuevos empleos.
- **Pinnacle:** Casino Magic Rancagua, propone como lugar de emplazamiento la Avenida Miguel Ramírez S/N°, entre Avenida Alberto Einstein y Costa Rica, y la creación de 228 empleos.
- **Gaming Group:** En el caso de la comuna de Mostazal el proyecto Portal del Sur, como lugar de instalación propone el kilómetro 57 de la Ruta 5 Sur en el sector Angostura, y 987 empleos para el proyecto casino.
- **Empresas Cardoen:** En Santa Cruz, el proyecto Casino de Colchagua plantea un casino de juego en Avenida Errázuriz N°255, Hotel Santa Cruz Plaza, considerando la generación de 103 empleos.



Foto 21: Un valle de ensueño, copiapó. Group of Gaming.



Foto 22: Portal desierto de Calama. Group of Gaming.



Foto 23: Portal del Sur, Mostazal. Group of Gaming.

## FUNDAMENTACIÓN DEL CASINO RANCAGUA

### *Ventajas geográficas y de accesibilidad*

La Ciudad de Rancagua, gracias a su ubicación geográfica, es un centro articulador que posiciona estratégicamente las redes de infraestructura local, regional y nacional en un concepto de ejes de desarrollo asociados principalmente a corredores de transporte, lo que permite un expedito acceso a las redes internacionales, favorecido por su cercanía con la capital del país que encabeza la Macro Zona Central y evidentemente reforzada por el proyecto país del Paso Las Leñas que abrirá paso al futuro Corredor Bioceánico.

Esta nueva conectividad exterior establecerá nuevas relaciones de funcionalidad y dependencia territoriales; destaca el enlace por el límite urbano norte de Rancagua, que unirá la Carretera de Cobre con la Ruta Alhue, abriendo paso expedito hacia el Océano Pacífico, a través del Puerto de San Antonio en la Quinta Región. El encuentro con este eje de desarrollo internacional se sitúa precisamente la ciudad de Rancagua, que está atravesada por los principales corredores de desarrollo que ha tenido nuestro país, gracias a la Ruta Panamericana Longitudinal 5 Sur y el eje ferroviario.

### **Visión Estratégica Regional**

- Desarrollo Económico InterRegional /Macro Zona Central / Regiones: V, Metropolitana y VI.
- Eje de Desarrollo Nacional, vinculado al Sistema de Transporte Terrestre y Ferroviario Nacional Norte /Sur.



Foto 24: Rodeo Media Luna, Rancagua.

- Eje de Desarrollo Internacional, vinculado a: Frente Portuario / Pasos Fronterizos Las Leñas y El Libertador / Corredor Bioceánico / Crecimiento Urbano Satelital Radial - Nodal /InterRegional

## **Rol Funcional**

Rancagua es un centro de servicios tanto en educación, salud, comercio, servicios bancarios y financieros dentro de la región. Esta situación se ha potenciado los últimos años con la instalación de centros comerciales, servicios bancarios, tiendas de departamentos, construcción de centros hospitalarios y de servicios médicos, así como, la instalación de una relevante red de comunicaciones de telefonía, digital y acceso de importantes sectores a Internet.

En resumen es Rancagua es **el Centro de Servicios, Negocios y Comercio de la Región**, dinámica que va incrementando por el mejoramiento de la Infraestructura Vial, Ferroviario y de Comunicaciones existentes. La ciudad es y funciona como **articulador e intermediario** del desarrollo regional asociado, principalmente en áreas de servicios como el turismo y el esparcimiento.

## **Caracterización Urbana Estratégica**

- Rancagua cuenta con una Visión de Ordenamiento Territorial que la hace competitiva en los ámbitos Regional, Nacional e Internacional.
- La Ciudad Intermedia más cercana al mercado del Área Metropolitana a 45 minutos de Santiago.
- Puerta Sur del Sistema Metropolitano.
- Ciudad Capital Regional y Provincial.

- Punto de enlace hacia los mercados locales y turísticos del Sistema Territorial Ínter comunal y Provincial de Centros Poblados.
- Rancagua Centro Hinterland Regional e Ínter comunal /Ciudad Capital Política y Financiera de la Región.
- Centro de servicios regionales para el intercambio de productos y operaciones financieras.
- Centro de operaciones administrativas y logísticas del Mineral El Teniente.

### **Curriculum de la Ciudad** <sup>10</sup>

- Ciudad abierta al mundo con hermanamientos con ciudades españolas, Noruega y Argentina. (cita)
- Ciudad miembro pleno de la Red de Mercociudades. (cita)
- Ciudad sede de la Escuela Iberoamericana.
- Ciudad miembro de la Red Urbal / Unión Europea, que propicia el intercambio entre ciudades de la Comunidad Europea y Latinoamérica (cita).
- Ciudad sede de Campeonato Nacional de Rodeo  
Ciudad sede del Proyecto ADITAL / Destinado a promover el desarrollo económico de las comunidades rurales.

---

<sup>10</sup> [www.rancagua.cl](http://www.rancagua.cl)

- Ciudad cuna y centro operacional de la Independencia de Chile / Desarrollo Estratégico Comunal

Desarrollo de la ciudad con una perspectiva de equidad social, en los ámbitos de:

- Economía local
- Integración urbana / Infraestructura vial, equipamiento básico y comunitario
- Red Vial Estructurante
- Red de Centros de Barrio
- Red de Equipamiento Parque Urbano
- Red Integrada del Espacio Público
- Red de Equipamiento de Educación y Salud
- Zonificación Industrial
- Áreas Residenciales / exclusivas / mixtas

## **ACCIONES COMPLEMENTARIAS**

### ***Socialización de Rancagua como alternativa rentable***

La ubicación del casino en Rancagua es gravitante para el efectivo desarrollo de la ciudad y la región, por esto se emprenderán las siguientes acciones en aras de este trascendente objetivo, y se trabajara en el posicionamiento de la ciudad, como lugar rentable y propicio para la instalación de casino en la región.

- En este contexto se dará total apoyo a todas las empresas que deseen instalar se en la ciudad.
- Se realizarán reuniones de trabajo con los alcaldes y alcaldesas socios en iniciativas y proyectos de desarrollo.
- Se planificará una campaña de marketing de la ciudad, donde entre otras acciones se elaboraran, videos, afiches, trípticos, insertos de prensa, televisión, conversaciones con la ciudadanía de Rancagua para transparentar: los beneficios económicos, sociales y empresariales en pos de la calidad de vida y un proyecto de ciudad sustentable.
- Se potenciará la coordinación y la participación ciudadana, política, municipal y empresarial tras el proyecto.
- Respecto de la acción pública, se dará cuenta de las tareas emprendidas o que emprenderá el municipio para desburocratizar la acción del gobierno local.

- Se elaborarán las bases para invertir los recursos, en aquellos proyectos donde se provoque el mayor efecto multiplicador en la economía local y en el empleo, que como sabemos es el principal indicador de progreso social y empresarial.
- Se establecerán alianzas para capacitar a los empleados con el propósito de obtener un óptimo servicio de la cadena productiva local.
- Se desarrollarán proyectos para atraer nuevas inversiones, específicamente en actividades complementarias al turismo, fortaleciendo con ello nuestra posición de ciudad mediadora e intermediadora del desarrollo regional.

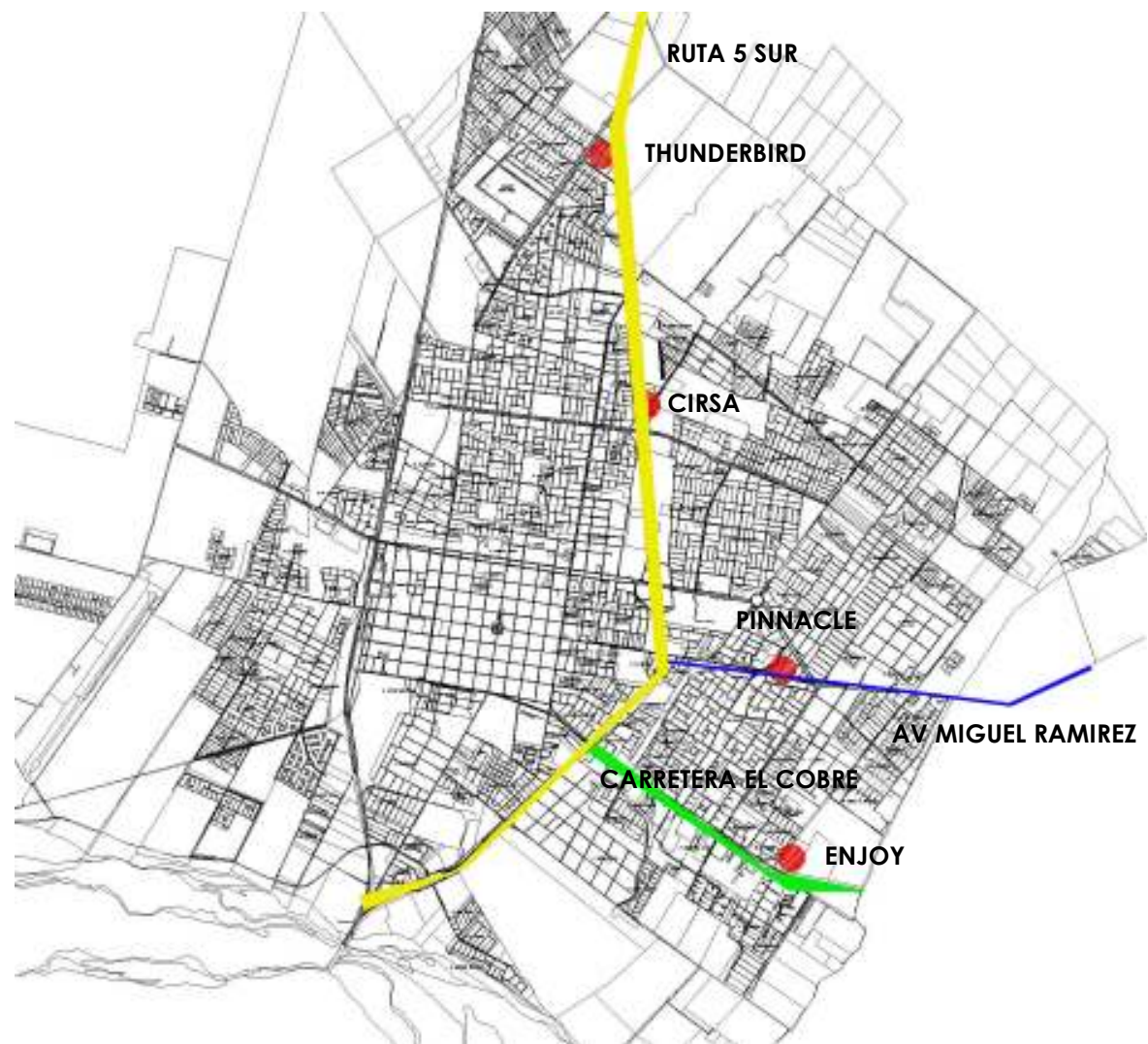
## **ELECCIÓN DEL TERRENO**

Para la elección del terreno se consideraron como alternativas los cuatro terrenos de las propuestas existentes en Rancagua:

- Thunderbird: Avenida Kennedy N°2702.
- Cirsá: Longitudinal Sur N°1040 y terrenos adyacentes.
- Enjoy: las parcelas 1 a 4 de la Parcela N°3 predio Collaipo Carretera El Cobre Eduardo Frei Montalva.
- Pinnacle: la Avenida Miguel Ramírez S/N°, entre Avenida Alberto Einstein y Costa Rica.



## Emplazamiento de los terrenos en Rancagua



### **Thunderbird: Avenida Kennedy N°2702. (Punta del Sol)**

Este terreno está emplazado a un costado de la Ruta 5 sur (km), es visible desde la carretera y cuenta con un acceso independiente de la ciudad. Antiguamente funcionaba un mall, por tanto existe una edificación de gran magnitud que actualmente se encuentra sin uso.

De emplazarse el casino en este terreno su contribución a la ciudad sería mínima, pues, al estar ubicada en las afueras de Rancagua no promueve los atractivos turísticos de la ciudad y de la región, pues para visitar el casino no se requiere entrar a la ciudad.

En lo referente al contexto socioeconómico del terreno, es importante mencionar que en este sector de la ruta 5 sur tradicionalmente se han desarrollado actividades nocturnas de carácter delictivo (prostitución, delincuencia, etc.) que han persistido a pesar de las edificaciones que se han emplazado en este sector.

Finalmente, la existencia de un edificio y consiguiente reutilización, limita el diseño de un proyecto que podría transformar en la cara de Rancagua.



Foto 25: Propuesta de Thunderbird en Punta del sol.



### **Cirsa: Longitudinal Sur N°1040 y terrenos adyacentes.**

El terreno propuesto por Cirsa esta ubicado en el segundo acceso importante a la ciudad: la intersección de la Ruta 5 sur y la Avenida República de Chile. Al igual que en el caso del proyecto thunderbid, se trata de un terreno de acceso independiente de la ciudad de Rancagua

Por otro lado, el uso de suelo del sector en que está emplazado este proyecto es mayoritariamente de vivienda, ocupado principalmente por edificios de viviendas sociales, que no contribuyen al buen funcionamiento de un Casino.

Este proyecto no significa un aporte turístico relevante, y ni promoverá de manera significativa el turismo en la región

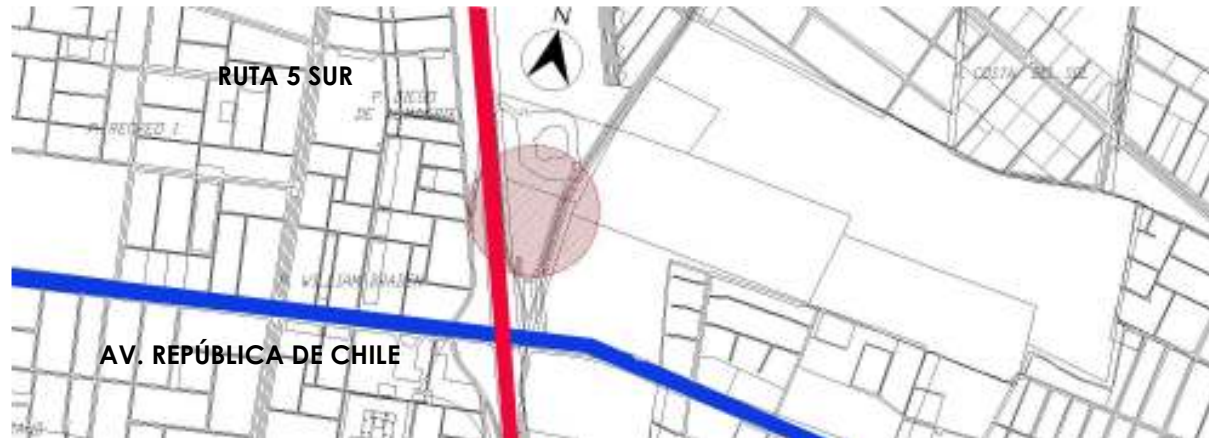


Foto 26: Propuesta de Cirsa para Rancagua (maqueta).



Foto 27: Cirsa Rancagua



Foto 28: Casino Lima.

**Enjoy: las parcelas 1 a 4 de la Parcela N°3, predio Collaipo, carretera El Cobre**

Se encuentra situado en una de las vías más importantes de Rancagua: Carretera El Cobre Eduardo Frei Montalva. Esta carretera, además de ser la vía de acceso a la mina El Teniente, posee grandes proyecciones en cuanto a la conexión regional con el país y con el exterior, pues a futuro se conectará con el océano pacífico a través del Paso Alhué.

Este eje vial tiene una connotación turística, pues conecta a Rancagua con Sewell, las Termas de Cauquenes y con otros importantes centros turísticos de la ciudad, esto la convierte en una vía indispensable para acceder a lugares estratégicos en el turismo Rancagüino.

Por ultimo, este proyecto al estar inserto en la ciudad, implica que los visitantes del casino deben ingresar a la ciudad para acceder a sus instalaciones, esto permitirá promover y potenciar los distintos circuitos turísticos. Cumpliéndose, de este modo, uno de los principales objetivo de la Ley de casinos que es la promoción del turismo regional o local.



Foto 29: Propuesta de Enjoy en Rancagua



Foto 30: Enjoy concepción



Foto 31: Enjoy Castro



Foto 32: Enjoy Rapa Nui

**Pinnacle: la Avenida Miguel Ramírez S/N°, entre Avenida Alberto Einstein y Costa Rica.**

Este proyecto se ubica en un terreno dentro de la ciudad, sin embargo, el uso del suelo de los terrenos adyacentes no es compatible con las actividades propias de un casino, ya que corresponde a viviendas y comercio (Supermercado Líder). Se trata, además, de una zona consolidada con vías de acceso de escala menor, que no permitirían la instalación de obras complementarias en el sector.

Por otro lado, se encuentra lejos del centro de Rancagua y de los circuitos turísticos más relevantes de la ciudad y de la región. Por tanto, se puede señalar que las características del terreno de emplazamiento de este proyecto no permitirían explotar a cabalidad la potencialidad que implica la construcción de un casino, al mismo tiempo, el proyecto tal como se plantea, no significa un aporte al turismo en la región.



Foto 33: Casino Magic, Rancagua



Foto 34: Casino Magic, Antofagasta



## JUSTIFICACIÓN

Una vez analizados los proyectos de construcción del casino en la ciudad de Rancagua, se concluyó, que el terreno más idóneo para su instalación es el terreno ubicado en la Carretera El Cobre, no sólo por sus características físicas (dimensiones, uso del suelo, etc.) sino que también por su contexto: esta rodeado por terrenos de uso agrícola, que a futuro serán una posibilidad de expansión urbana, generando un foco turístico importante dentro de la ciudad y la región.

Este terreno posee las características adecuadas para el emplazamiento de una construcción de gran envergadura, pues las proporciones de este eje vial permiten una integración armónica, diferente a lo que ocurre con los demás terrenos propuestos, en que la escala de las construcciones y los ejes viales existentes, no se corresponden con las dimensiones del proyecto.

Asimismo el eje vial en que está inserto tiene una gran proyección futura de conectividad, dentro de la ciudad, pues actualmente la expansión urbana de Rancagua está enfocada en la comuna de Machalí, y ambas ciudades están comunicadas principalmente a través de este eje vial. Conectividad dentro del territorio nacional a través del Ruta Alhue que conecta la capital regional con la costa central del país, y por último, de conexión internacional a través del paso Las Leñas.



Foto 35: Vista vereda Note del terreno.



Foto 36: Vereda Sur.

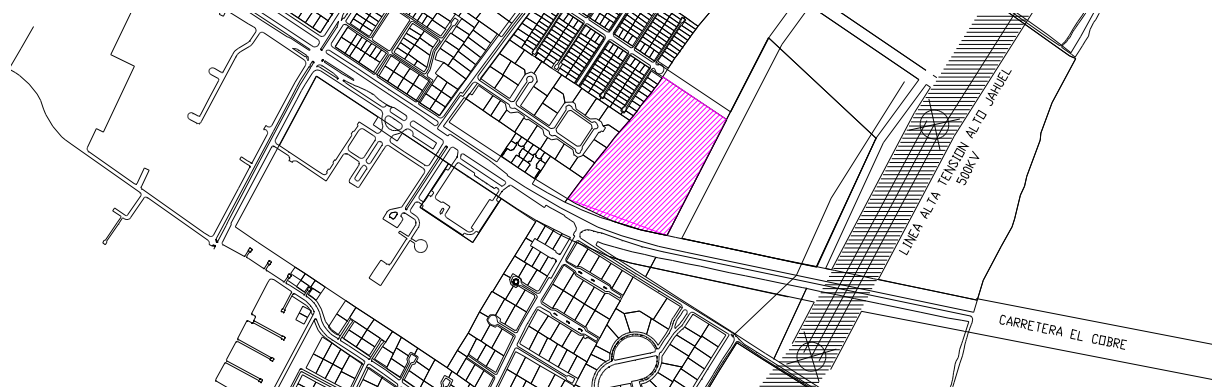


Foto 37: Vista de la vía de servicio, vereda norte

La creciente comunicación entre las ciudades de Rancagua y Machalí, ha generado también un importante foco comercial en la Carretera El Cobre Eduardo Frei Montalva, que comprende la instalación de centros comerciales organizados en torno a dos megamercados (Líder y Jumbo), Discotecas y restaurantes, actividades que serán potenciadas con la instalación del Casino de Juegos. Además de estos centros comerciales, se ubican en este lugar cuatro grandes centros médicos, uno de los cuales cuenta con un moderno gimnasio en sus instalaciones.

### **Emplazamiento**

El Casino de Juegos de Rancagua se ubicará al costado norte de la Carretera El Cobre Eduardo Frei Montalva, el terreno posee aproximadamente 39.350,53m<sup>2</sup>, y a su alrededor se encuentran supermercados, hospitales y viviendas, además esta ruta conecta a Rancagua con la comuna de Machalí.



En cuanto a la accesibilidad, el terreno esta emplazado en una avenida importante que se conecta con la ruta 5 sur y también se conecta a ésta a través de la avenida Bombero Villalobos y Miguel Ramírez.

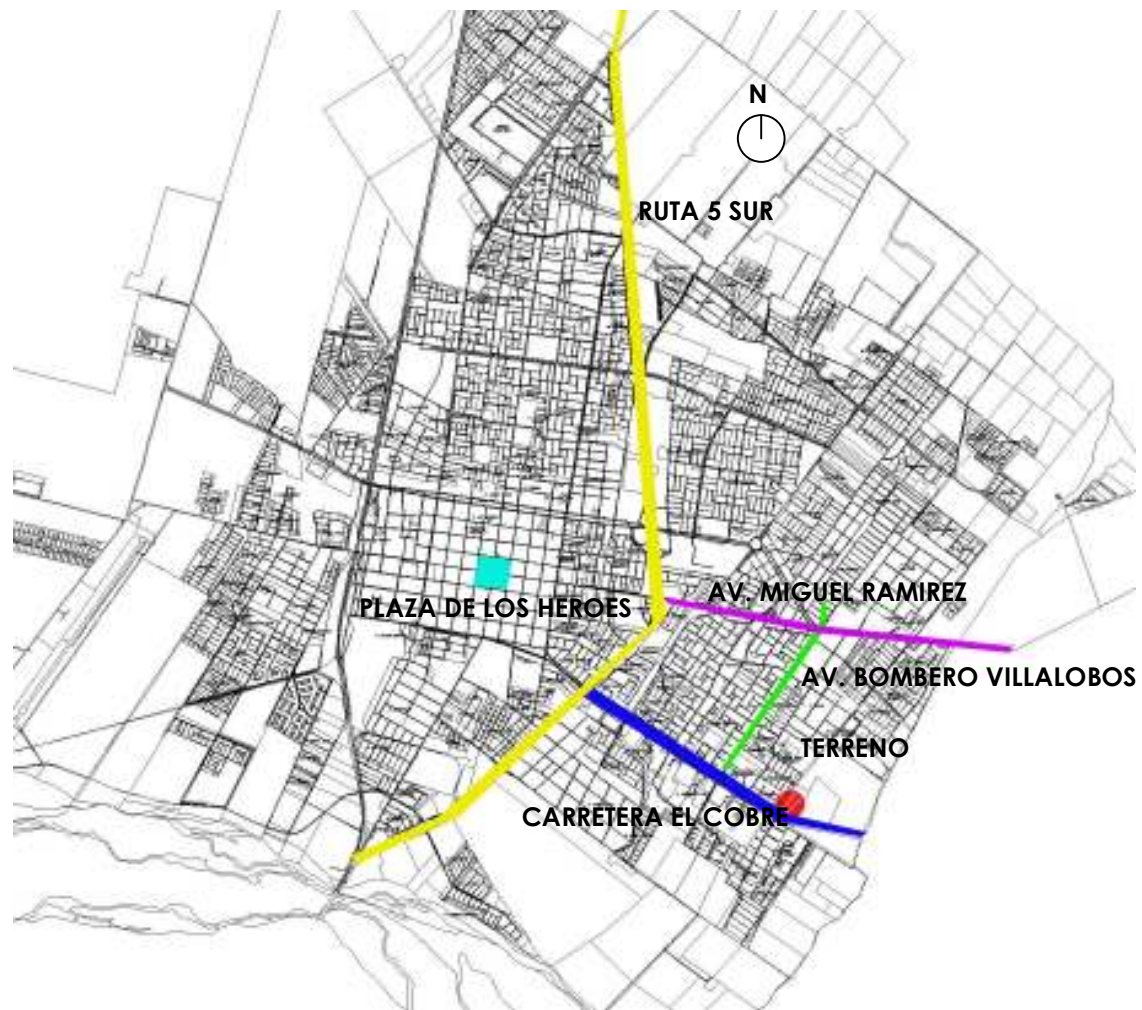


Foto 38: Vista Clínica Fusat.



Dentro del plan regulador se proyecta, como medida de urbanización, dos calles secundarias: calle San Joaquín oriente y avenida los Eucaliptos.



El uso de suelo es principalmente de vivienda, sin embargo la municipalidad ha manifestado su disponibilidad para modificar el plan regulador, en caso de ser necesario, para facilitar la construcción del nuevo casino<sup>11</sup>.

---

<sup>11</sup> Se incluye un certificado emitido por la municipalidad de Rancagua que señala que con la finalidad de la instalación del nuevo casino en la ciudad, esta está dispuesta a hacer las modificaciones necesarias para que este se lleve a cabo ( anexo1)



R2: Vivienda  
 R3: Vivienda  
 R5: Viviendas y equipamiento de escala comunal y vecinal de áreas verdes.  
 EX3: Vivienda  
 EX2: Vivienda  
 EQS: Equipamiento a escala regional e interurbana, comunal y vecinal de salud, ISAPRE y bancos. Equipamiento a escala comunal de: deportes orientado exclusivamente a centro de rehabilitación física y tratamiento terapéutico, gimnasio.  
 EQ-PU2: Equipamiento Parque Urbano del Tipo 2: Aquel que se ubique en Bienes Nacionales de Uso Público, consolidados o por consolidarse y que cumplan con el objetivo de promover el esparcimiento, la recreación y el turismo, en torno a la vialidad estructurante que la contiene, privilegiando la detención y el paseo de los peatones

Debido a que el uso de suelo es preponderantemente de vivienda, la escala corresponde a uno o dos pisos, sin embargo se ha visto alterada con la construcción de dos centros comerciales y 4 Clínicas, edificaciones que han ido modificando la escala de esta vía.

Estas edificaciones se integrarían de manera armónica con el proyecto del Casino, pues, se trata de actividades compatibles (principalmente relacionadas con servicios).



- Vivienda en un piso
- Vivienda en altura
- Equipamiento Salud
- Equipamiento Comercio ( supermercados)
- Terreno propuesto

En resumen, el lugar de emplazamiento del casino, permitirá que este proyecto se transforme en un punto neurálgico del turismo conectando, por un lado, a la capital regional con lugares turísticos como Sewell, Termas de cauquenes, Centro de ski Chapa Verde, reserva nacional Río Cipreses (zona cordillerana) y por otro, conectando estos lugares turísticos con el centro histórico de la ciudad: Museo de la Casa del Pilar, Iglesia de la Merced, la Catedral y la Iglesia San Francisco. Y por último, a la costa central (San Antonio) y la costa de la Sexta Región (balneario de Pichilemu) y el Lago Rapel.



Foto 39: Termas de cauquenes



Foto 40: Centro de ski Chapa Verde



Foto 41: Reserva Nacional Río Cipreses

## PROPUESTA

### *Idea*

La propuesta nace del intento de relacionar el origen de la palabra casino con la ciudad en donde se va a emplazar. Como se menciona anteriormente la palabra casino hace referencia a una casa de campo o recreo, un refugio donde se va después del trabajo para divertirse o reunirse con un grupo a hacer vida social. Posteriormente se le llama al casino 'la otra casa', esto debido a que se decía que era un lugar de escape donde se iba cuando no se quería estar en casa.

Como consideración histórica, importa mencionar que Rancagua que fue fundada el año 1743 por Don José Antonio Manso De Velasco, posee una arquitectura característica de la zona central que corresponde a la casa patrimonial como base de la arquitectura y economía Rancagüina<sup>12</sup>.

Esta tipología arquitectónica se caracteriza por poseer patios interiores donde ocurrían las reuniones y eran los espacios destinados al esparcimiento de sus habitantes. Además tenían líneas ortogonales, donde se distinguían cuatro elementos importantes: la explanada de acceso, los espacios de servicio, los espacios intermedios o corredores y el patio o lugar de esparcimiento.



Foto 42: Casa patrimonial.



Foto 43: Patio interior de casa patrimonial, Rancagua.

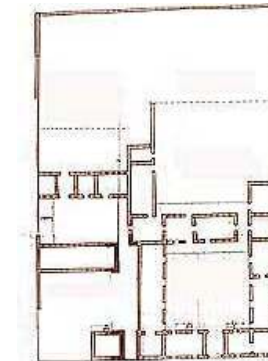


Foto 44: Planta 1° piso casa del pilar en Rancagua

---

<sup>12</sup> [www.rancagua.cl](http://www.rancagua.cl)

Considerando la etimología de la palabra casino y el componente sociohistórico de la fundación de la ciudad de Rancagua, se plantea una abstracción e interpretación de ambos factores con el fin de relacionar el casino con la actividad con la organización programática de la casa patrimonial.

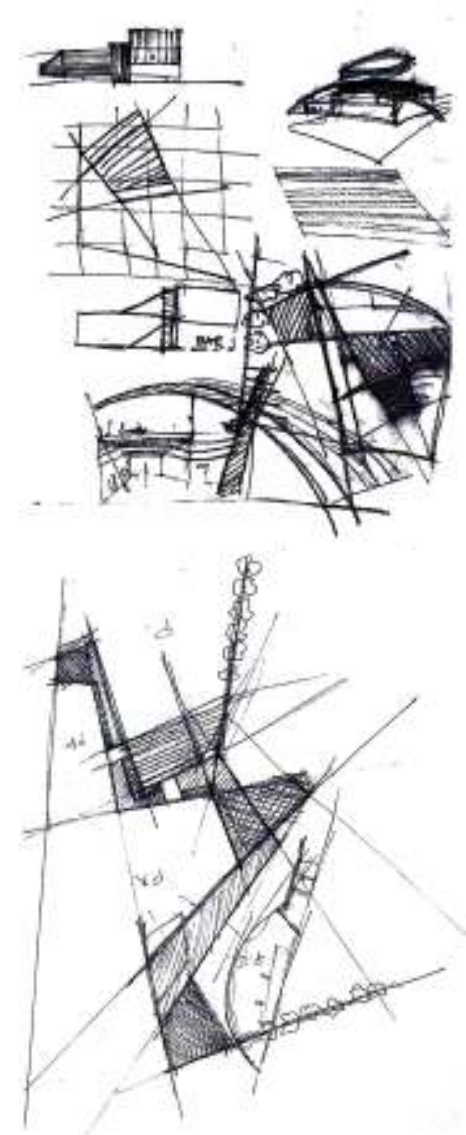
La casa patrimonial tenía bien definidos sus espacios de servicio y de esparcimiento, estos últimos correspondían a espacios exteriores rodeados de naturaleza. En cambio las zonas de servicio como las piezas, baños y comedores, tenían una arquitectura dura de adobe, de grandes alturas y por lo general de un solo piso con recintos que se ordenaban alrededor de estos patios de reunión y se conectaban a través de corredores, donde ocurrían las actividades mas importante de estas casas: eventos recreativos, económicos y políticos.

La relación de conceptos tiene como finalidad devolverle el carácter de casa, en su interpretación original, al casino, y además, relacionarlo con la casa típica de la Sexta Región.

### **Partido General**

A partir de los conceptos antes mencionados, se planteó una arquitectura que nace de un cubo, cuyos espacios se organizan y comunican a través de un gran pasillo o corredor estructurante mediante el cual se llega a los distintos recintos, que se distinguen entre si a través de una arquitectura mas liviana y una materialidad mas acogedora (esparcimiento) y otra mas dura y ortogonal (servicio).

Primeros trazos



Los espacios de esparcimiento, que vendrían representando los patios interiores se caracterizan por ser espacios altos y de una materialidad distintiva, mas acogedora y lúdica, estos no se conectan entre si, pero están unidos a través de este gran pasillo que a su vez se transforma en el acceso del casino.

Los espacios de servicio están representados por un volumen más duro, tanto en materialidad como en forma, y se conectan a los espacios de esparcimiento a través del pasillo.

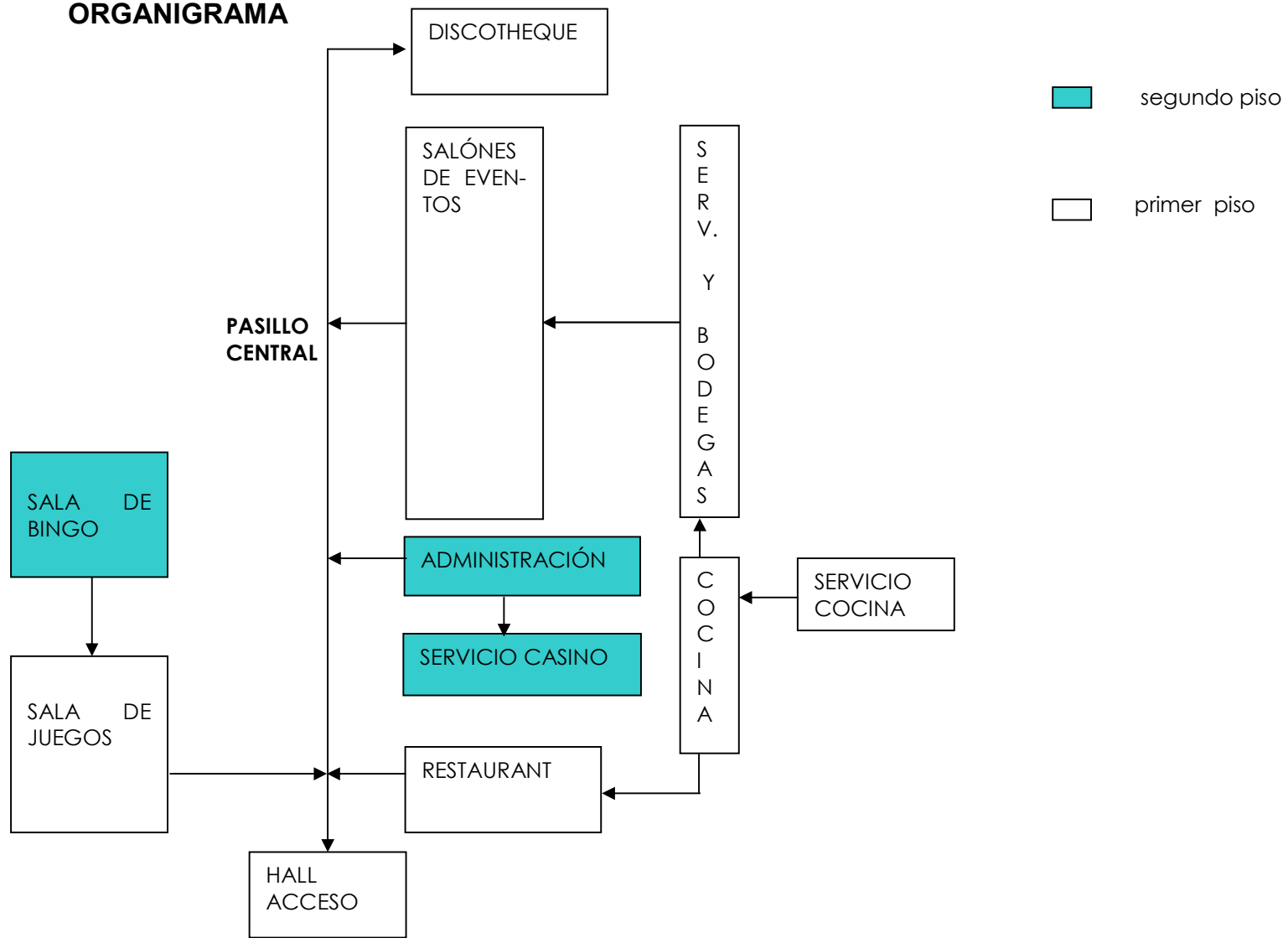
El eje ordenador es la columna vertebral del proyecto, pues es el intermediador de todos los espacios tanto de esparcimiento como de servicio, y además es un recinto que podría ser utilizado como espacio de difusión del arte.

Este proyecto se emplaza en un terreno rodeado por la naturaleza, ésta es una parte importante del partido y se integra en su recorrido, a través del eje central.

La materialidad es un punto importante en el proyecto, ya que se utilizarán materiales cuyas cualidades enriquezcan los espacios y otorguen una identidad a las instalaciones.

Se utilizará una mezcla de madera laminada con cobre, por sus cualidades cálidas y por su flexibilidad. El cobre es un elemento que no solo aporta estéticamente, si no que además es un material significativo para la región.

# ORGANIGRAMA





## PROGRAMA

Para la selección del programa se consideraron varios factores, se recurrió a ejemplos de casinos chilenos y extranjeros, además se consideraron las necesidades de la región y el aporte que significaría la construcción del casino en la ciudad de Rancagua.

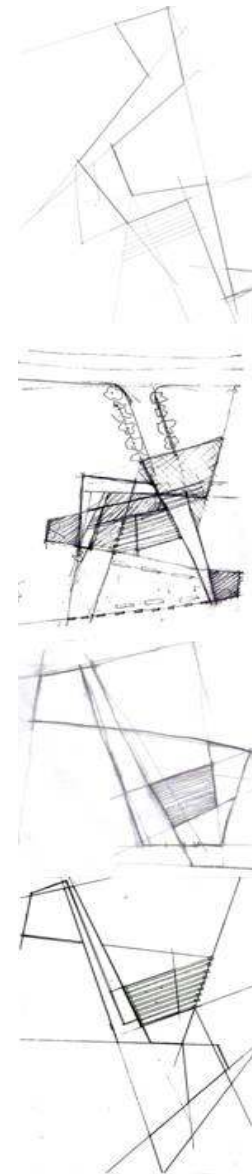
Por lo general las salas de juego cuentan con instalaciones destinadas a actividades y recintos de esparcimientos que las complementan: restaurantes, salones de exposiciones, cines, salones de eventos, etc.

La finalidad de incluir estas actividades complementarias es la creación de complejo de diversión, donde el usuario pueda realizar otras actividades además del juego y así aumentar y diversificar su estadía en las instalaciones.

En la ciudad de Rancagua existe un escaso número de locales nocturnos (pubs, discotecas, restaurantes, etc.), por esta razón se consideró la posibilidad de integrarlos al programa, y de este modo, aumentar la oferta de las actividades recreativas nocturnas para los habitantes de Rancagua y la región.

Por otro lado Codelco Chile, División El Teniente, realiza numerosas convenciones, reuniones y exposiciones a sus trabajadores y la ciudad, por lo que el tener un centro de eventos o convenciones se consideró importante dentro del programa para enriquecer y relacionar el casino con las actividades importantes de la ciudad.

Es por esto que, el programa está compuesto por el casino (salas de juego y de bingo), restaurante a la carta, centro de convenciones, y discoteca, con total aprox. de 8.582 m<sup>2</sup>.



## CASINO DE JUEGOS RANCAGUA

### *Programa*

- Hall acceso (Informaciones – Turismo) 272,15 m2
- Guardarropía 36,01 m2
- Circulación 33,06 m2

**Total 341,22 m2**

### Casino

- Sala de juegos 1 719,45 m2
- Sala de juegos 2 325,97 m2
- Sala de Bingo 268,23 m2
- Baños 66,76 m2
- Circulación 544,04 m2

**Total 1.924,45 m2**

## Restaurante

• Comedor	342,8 m2
• Baños	33,18 m2
• Cocina caliente	67,50 m2
• Cocina fría	28,01 m2
• Repostería	33,56 m2
• Lavado	21,43 m2
• Frigoríficos	46,94 m2
• Bodega bebidas	12,02 m2
• Bodega vinos	12,02 m2
• Circulaciones	441,17 m2

### **Total**

**1.038,63 m2**

## Servicio personal cocina

• Estar	34,56 m2
• Comedor	86,39 m2
• Duchas	27,12 m2
• Camarines	31,07 m2
• Baños	40,93 m2
• Circulaciones	19,13 m2

### **Total**

**239,2 m2**

## Administración

• Secretaría	36,01 m2
• Servicio al cliente	33,35 m2
• Administración Salón de eventos	24,97 m2
• Gerencia casino	24,80 m2
• Administración casino	23,78 m2
• Sala de reuniones	25,82 m2
• Sala de recuento	18,51 m2
• Bodega sala de recuento	9 m2
• Gerencia Restaurant	29,76 m2
• Administración Restaurant	29,30 m2
• Baños personal	34,05 m2
• Seguridad	38,50 m2
• Baños seguridad	12,64 m2
• Camarines y duchas seguridad	12,60 m2
• Circulación	96,35 m2

### **Total**

**449,44 m2**

## Servicio casino

• Comedores	76,01 m2
• Baños	37,20 m2
• Duchas	27,12 m2
• Casilleros	31,07 m2
• Circulación	8,86 m2

### **Total**

**180,26 m2**

## Salones de eventos

• Sala 1	353,18 m2
• Sala 2	353,18 m2
• Sala 3	353,18 m2
• Baños	57,37 m2
• Circulación acceso	187,32 m2
• Circulación	257,58 m2

### **Total**

**1.561,81 m2**

## Servicio Salones de eventos

• Bodega 1	18,66 m2
• Bodega 2	21,31 m2
• Bodega 3	21,31 m2
• Camarín grupal hombre	45 m2
• Camarín grupal mujer	45 m2
• Camarín individual hombre	14,32 m2
• Camarín individual mujer	14,32 m2
• Baños	37,76 m2
• Salida de servicio	18,98 m2
• Grupo electrógeno	33,72 m2
• Sala electricidad	47,64 m2
• Sala calderas	25.39 m2

### **Total**

**343,41 m2**

## Discotheque

• Acceso	77,13 m2
• Ventas	10,70 m2
• Seguridad	34,30 m2
• Administración	13 m2
• Baño administración	2,7 m2
• Bodega administración	5 m2
• Estar	137,52 m2
• Baños	39,32 m2
• Guardarropía	22,50 m2
• Bodega	36,71 m2
• Bar	36,71 m2
• Pista de baile	229,83 m2
• Circulación	22,01 m2

### **Total**

**667,43 m2**

## Pasillo central

• Estar	274,27 m2
• Zona exposición	138,84 m2
• Circulación	1.035 m2
• Area acceso patio	68,24 m2
• Corredor exterior	332,66 m2

### **Total**

**1.849,01 m2**

<b>Subtotal</b>	<b>8.594.86 m2</b>
• Estacionamientos (289)	3.612,5 m2
• Área camiones	995.26 m2
<b>Total</b>	<b>12.195,27 m2</b>

## Anexo 1

ILUSTRE MUNICIPALIDAD  
DE RANCAGUA

### CERTIFICADO

Nº 041 /

**CARLOS MORALES LARA**, Secretario Municipal de la Ilustre Municipalidad de Rancagua, quien suscribe, **CERTIFICA:**

**QUE**, el Honorable Concejo Municipal de Rancagua, en Sesión Ordinaria Nº 21, celebrada el 07 de junio de 2005, aprobó por la unanimidad de sus miembros asistentes, efectuar las modificaciones pertinentes al Plan Regulador Comunal, que sean conducentes a permitir el emplazamiento Casinos de Juegos e instalación y actividades complementarias de la Empresa que obtenga la concesión del Casino de Juegos en la Comuna de Rancagua.

Se extiende el presente certificado a petición de la Dirección de SECLAC, para los fines pertinentes.

Dado en Rancagua a trece de junio de dos mil cinco.

  
**CARLOS MORALES LARA**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**

CML/MML  
SM/775 / 52/1184  
C.C.:  
• Concejo  
• Archivo



## Anexo 2

Biblioteca del Congreso Nacional

---

-----  
Identificación de la Norma : LEY-19995  
Fecha de Publicación : 07.01.2005  
Fecha de Promulgación : 04.01.2005  
Organismo : MINISTERIO DEL INTERIOR SUBSECRETARIA  
DE DESARROLLO; REGIONAL Y ADMINISTRATIVO  
LEY NUM. 19.995

ESTABLECE LAS BASES GENERALES PARA LA AUTORIZACION,  
FUNCIONAMIENTO Y FISCALIZACION DE CASINOS DE JUEGO

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha  
dado su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

### "TITULO I

#### Disposiciones generales

Artículo 1°.- La autorización, funcionamiento,  
administración y fiscalización de los casinos de juego,  
así como los juegos de azar que en ellos se desarrollen,  
se regularán por las disposiciones de la presente ley y  
sus reglamentos.

Artículo 2°.- Corresponde al Estado determinar, en  
los términos previstos en esta ley, los requisitos y  
condiciones bajo los cuales los juegos de azar y sus  
apuestas asociadas pueden ser autorizados, la  
reglamentación general de los mismos, como también la  
autorización y fiscalización de las entidades facultadas  
para desarrollarlos, todo lo anterior, atendido el  
carácter excepcional de su explotación comercial, en  
razón de las consideraciones de orden público y  
seguridad nacional que su autorización implica.

Es atribución exclusiva de la instancia administrativa que esta ley señala, la de autorizar o denegar en cada caso la explotación de casinos de juego en el territorio nacional.

Artículo 3°.- Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

a) Juegos de Azar: aquellos juegos cuyos resultados no dependen exclusivamente de la habilidad o destreza de los jugadores, sino esencialmente del acaso o de la suerte, y que se encuentran señalados en el reglamento respectivo y registrados en el catálogo de juegos.

b) Catálogo de Juegos: el registro formal de los juegos de suerte o azar que podrán desarrollarse en los casinos de juego, dentro de las categorías de ruleta, cartas, dados, bingo y máquinas de azar, u otras categorías que el reglamento establezca. El referido registro será confeccionado y administrado por la Superintendencia.

c) Casino de Juego: el establecimiento, inmueble o parte de un inmueble, consistente en un recinto cerrado, en cuyo interior se desarrollarán los juegos de azar autorizados, se recibirán las apuestas, se pagarán los premios correspondientes y funcionarán los servicios anexos. Lo anterior es sin perjuicio de lo señalado en el artículo 63.

d) Servicios Anexos: los servicios complementarios a la explotación de los juegos que debe ofrecer un operador, según se establezca en el permiso de operación, ya sea que se exploten directamente o por medio de terceros, tales como restaurante, bar, salas de espectáculos o eventos, y cambio de moneda extranjera.

e) Permiso de Operación: la autorización que otorga el Estado, a través de la Superintendencia, para explotar un casino de juego, incluidas en él las licencias de juego y los servicios anexos.

f) Licencia de explotación de juegos de azar: el permiso que otorga la autoridad competente, para explotar los juegos de azar que la ley o sus reglamentos

permiten; el que tendrá carácter de intransferible e inembargable.

g) Operador o Sociedad Operadora: la sociedad comercial autorizada, en los términos previstos en esta ley, para explotar un casino de juego, en su calidad de titular de un permiso de operación.

h) Sala de Juego: cada una de las dependencias de un casino de juego en donde se desarrollan los juegos de azar autorizados en el permiso de operación.

i) Autoridad Fiscalizadora: el organismo público encargado de resolver las solicitudes de permiso de operación y de fiscalizar la administración y explotación de los casinos de juego en los términos previstos en la presente ley, denominada "Superintendencia de Casinos de Juego", o "Superintendencia".

j) Registro de Homologación: La nómina e identificación de las máquinas y demás implementos expresamente autorizados por la Superintendencia para el desarrollo de los juegos de azar en los casinos de juego.

## TITULO II

De los juegos, apuestas y servicios anexos

Artículo 4°.- Sólo se podrán desarrollar los juegos incorporados oficialmente en el catálogo de juegos y siempre que se sometan a las disposiciones que esta ley y los reglamentos determinen.

El catálogo de juegos, así como sus modificaciones, se aprobarán mediante resolución fundada de la autoridad fiscalizadora y será confeccionado con arreglo a los siguientes criterios:

a) La salvaguarda del orden público y la prevención de perjuicios a terceros.

b) La transparencia en el desarrollo de los juegos y el establecimiento de los mecanismos que permitan prevenir la ocurrencia de fraudes.

c) La factibilidad de llevar y controlar la contabilidad de todas las operaciones realizadas.

En el referido catálogo, y para cada juego de las diversas categorías, se especificará además lo siguiente:

1. Las distintas denominaciones con que sea conocido el respectivo juego y las modalidades aceptadas.
2. Los elementos necesarios para su desarrollo.
3. Las reglas aplicables.
4. Las condiciones y prohibiciones que se considere necesario imponer a su práctica.

d) La incorporación del desarrollo tecnológico en la operación, funcionamiento y fiscalización de los juegos.

Artículo 5°.- Los operadores sólo podrán explotar los juegos de azar que esta ley y sus reglamentos autoricen y siempre que cuenten con la licencia para ello.

Los juegos de azar cuya licencia haya sido otorgada al operador, deberán ser explotados por éste en forma directa, quedando prohibida toda transferencia, arrendamiento, cesión o entrega de su explotación a terceros a cualquier título.

Los juegos de azar a que se refiere esta ley y sus reglamentos sólo se podrán autorizar y desarrollar en los casinos de juego amparados por el correspondiente permiso de operación, según se establece en las disposiciones siguientes. En ningún caso el permiso de operación comprenderá juegos de azar en línea.

En los casinos de juego necesariamente deberán desarrollarse las categorías de ruleta, cartas, dados, bingo y máquinas de azar. En todo caso, el permiso de operación establecerá, por cada categoría, los tipos de juego a explotarse, como asimismo el número mínimo de mesas de juego y máquinas que deberán existir en el respectivo casino según la capacidad del mismo.

Artículo 6°.- Los operadores sólo podrán utilizar las máquinas e implementos de juegos de azar que se encuentren previamente homologados e inscritos en el registro que al efecto llevará la Superintendencia.

Artículo 7°.- Las apuestas sólo se realizarán mediante fichas u otros instrumentos previamente autorizados, representativos de moneda de curso legal en Chile, de acuerdo a lo establecido en el reglamento. Bajo ninguna circunstancia el operador podrá otorgar crédito a los jugadores.

Las apuestas serán limitadas en su monto o sin límite, según se determine en el reglamento respectivo. Los operadores podrán establecer montos mínimos para las apuestas, previa autorización de la Superintendencia. En todo caso, carecerán de todo valor las apuestas bajo palabra, así como toda forma de asociación de dos o más jugadores con el ánimo de sobrepasar los límites máximos establecidos para cada tipo de apuestas en las distintas mesas de juego.

Artículo 8°.- El reglamento respectivo regulará el funcionamiento de las salas de juego y las funciones y responsabilidades del personal a cargo tanto de la dirección de las salas como del desarrollo de los juegos.

Los operadores llevarán un registro diario de la apertura y cierre de las mesas y de las recaudaciones brutas por concepto de apuestas, por cada una de las mesas y de los juegos que se practiquen en el establecimiento. El reglamento establecerá los procedimientos de registro y control a que deberán ajustarse los operadores, para establecer los flujos de ingresos y egresos en cada día de funcionamiento de las salas de juego.

Artículo 9°.- No podrán ingresar a las salas de juego o permanecer en ellas:

- a) Los menores de edad;
- b) Los privados de razón y los interdictos por disipación;
- c) Las personas que se encuentren en manifiesto estado de ebriedad o bajo influencia de drogas;
- d) Los que porten armas, con excepción de los funcionarios de Carabineros e Investigaciones de conformidad con la legislación y reglamentación respectivas;
- e) Los que provoquen desórdenes, perturben el normal desarrollo de los juegos o cometan irregularidades en la práctica de los mismos, y
- f) Los que, siendo requeridos, no puedan acreditar su identidad con el documento oficial de identificación correspondiente.

Será responsabilidad del operador, y en especial del personal a cargo de la admisión al casino de juego, velar por el acatamiento de estas prohibiciones, sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia.

Los operadores no podrán imponer otras prohibiciones de admisión a las salas de juego distintas de las establecidas en el presente artículo.

Artículo 10.- No podrán, por sí o por interpósita persona, efectuar bajo circunstancia alguna ningún tipo de apuestas en los juegos de azar desarrollados en los casinos de juegos, las siguientes personas:

- a) El personal de la Superintendencia;
- b) Los funcionarios públicos y municipales que, en razón de sus cargos, tengan la custodia de fondos públicos, y
- c) Las personas que, por mandato o encargo de la Superintendencia, ejerzan labores fiscalizadoras en los casinos de juego.

Igual prohibición afectará a toda otra persona que ejerza labores fiscalizadoras en un casino de juegos, mientras dure su cometido y respecto de los juegos que se desarrollen en ese establecimiento.

Si el que infringiere la prohibición antes señalada lo hace durante el ejercicio de una labor fiscalizadora, quedará de inmediato suspendido de dicha labor.

Lo dispuesto en este artículo, se entiende sin perjuicio de lo establecido en el artículo 15.

Artículo 11.- El reglamento establecerá los servicios anexos que pueden prestarse en los casinos de juego. El mismo reglamento señalará aquellos servicios anexos que necesariamente deberán prestarse por los operadores de casinos de juego.

El operador podrá contratar con terceros la prestación de los servicios anexos comprendidos en el permiso de operación, previa autorización de la Superintendencia y conforme a las disposiciones que al efecto establezca el reglamento.

### TITULO III

De los establecimientos y el personal

Artículo 12.- Los casinos de juego autorizados sólo podrán funcionar en el establecimiento individualizado en el permiso de operación, el que tendrá como único destino la explotación de los juegos y de los servicios anexos comprendidos en dicho permiso.

Los juegos de azar y los servicios anexos se ubicarán en sectores diferenciados dentro del establecimiento, lugares que deberán cumplir con los requisitos que establezca el reglamento de esta ley, sin perjuicio de los generales o especiales exigidos por las demás leyes o reglamentos vigentes, aplicables a este tipo de locales y servicios.

Artículo 13.- El establecimiento respectivo podrá ser de propiedad de la sociedad operadora o tenido en arriendo o comodato por ésta. En todo caso, la duración pactada del arrendamiento o del comodato deberá ser, a lo menos, igual al número de años por el cual se otorga el permiso de operación.

Los contratos mencionados en el inciso anterior deberán ser otorgados por escritura pública y subinscribirse al margen de la inscripción de dominio del bien raíz.

Artículo 14.- Corresponderá a la Superintendencia fiscalizar el cumplimiento de los requisitos que fijan la ley, los reglamentos y el permiso de operación en relación al funcionamiento de un casino de juegos y sus servicios anexos. Con este efecto, el establecimiento en que funcionen será sometido a revisiones periódicas en cualquier momento y sin previo aviso. El operador deberá otorgar todas las facilidades necesarias para efectuar dicha fiscalización.

No obstante, la Superintendencia podrá mantener personal destacado de manera permanente en el establecimiento durante el horario de funcionamiento, como asimismo al momento de la apertura y cierre diario, para efectos de ejercer sus funciones fiscalizadoras.

Lo dispuesto en los incisos precedentes, se entiende sin perjuicio del ejercicio de las facultades propias de otros organismos fiscalizadores.

Artículo 15.- El personal del casino de juego no podrá, por sí o por interpósita persona, efectuar bajo circunstancia alguna ningún tipo de apuestas en los juegos de azar desarrollados en el establecimiento en que aquél se desempeña. Igual prohibición existirá respecto de los accionistas, directores o gerentes de la respectiva sociedad operadora y de quienes administren los servicios anexos del mismo establecimiento.

La infracción de estas prohibiciones será sancionada de conformidad a lo dispuesto en el Título VI.



#### TITULO IV

##### Del permiso de operación

##### Párrafo 1°

##### Del otorgamiento

Artículo 16.- Podrán autorizarse y funcionar sólo hasta 24 casinos de juego en el territorio nacional, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que establece la presente ley; uno en cada una de las regiones del país y el resto a ser distribuidos a nivel nacional, no pudiendo autorizarse la instalación de más de tres casinos de juegos en una misma región. Con todo, en la Región Metropolitana no se podrá autorizar la instalación de casinos de juegos.

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, no podrá autorizarse la instalación de nuevos casinos de juegos a una distancia vial inferior a 70 kilómetros, sea entre ellos o respecto de otros en actual funcionamiento.

Artículo 17.- Podrán optar a permiso de operación para un casino de juego sólo sociedades anónimas cerradas constituidas en Chile, que se sujeten a las normas de control que rigen a las sociedades anónimas abiertas, según lo dispuesto en la ley N° 18.046, con las siguientes particularidades:

- a) El objeto social será la explotación de un casino de juego, en los términos previstos en la presente ley y sus reglamentos;
- b) Sólo podrán constituirse y funcionar con un máximo de diez accionistas;
- c) El capital social no podrá ser inferior a 10.000 unidades tributarias mensuales, en dinero o en bienes valuables en dinero, el cual deberá estar suscrito y pagado en un cincuenta por ciento, a lo menos, al momento de la constitución de la sociedad; si así no ocurriere se tendrá por no presentada la solicitud de permiso de operación.

La sociedad que obtuviere el permiso de operación deberá enterar el saldo del capital dentro de los noventa días siguientes al otorgamiento del referido permiso. Transcurrido el plazo señalado sin haberse enterado dicho saldo, el capital de la sociedad se reducirá, de pleno derecho, al monto efectivamente suscrito y pagado, el que, en caso alguno, podrá ser inferior al mínimo legal. Si reducido el capital social al monto efectivamente suscrito y pagado, éste fuere inferior al mínimo señalado, la Superintendencia ordenará el aumento del capital hasta completar al menos dicho capital mínimo en un plazo no superior a sesenta días. Si esta obligación no se cumpliera, se entenderá revocado el permiso de operación;

d) Las acciones de la sociedad no podrán transferirse sin autorización de la Superintendencia y siempre que los nuevos accionistas cumplan, además, con los requisitos señalados en esta normativa;

e) Los accionistas no podrán constituir gravámenes ni otros derechos reales, distintos del dominio y en conformidad con lo señalado en esta ley, respecto de las acciones que posean en la sociedad operadora;

f) La vigencia de la sociedad no podrá ser inferior al tiempo por el cual se otorga el permiso de operación o su renovación, y

g) El domicilio de la sociedad deberá corresponder al lugar en que se explotará el casino de juego cuya autorización de operación se solicita.

Artículo 18.- Los accionistas de las sociedades operadoras podrán ser personas naturales o jurídicas, que cumplan con los antecedentes comerciales que el reglamento establezca y justifiquen el origen de los fondos que destinarán a la sociedad, lo cual, en todo caso, verificará la Superintendencia. Tratándose de accionistas personas naturales, éstas, además, no deben haber sido condenadas por delito que merezca pena aflictiva.

No podrán formar parte del directorio de la sociedad operadora, además de las personas comprendidas en las inhabilidades contempladas en la ley N° 18.046, quienes no cumplan con los requisitos establecidos en el inciso anterior, en lo que corresponda.

Los accionistas y los directores de las entidades operadoras no podrán asumir ningún tipo de funciones en las salas de juego.

Cualquier modificación en la composición accionaria o en los estatutos de la sociedad operadora sólo podrá efectuarse previa autorización de la Superintendencia; asimismo, todo nuevo partícipe en la referida sociedad deberá sujetarse a los requisitos legales y someterse a la investigación de antecedentes que efectúe la entidad fiscalizadora como si se tratara de un accionista original.

Artículo 19.- Las solicitudes de permisos de operación o de renovaciones de los mismos, deberán efectuarse de conformidad al siguiente procedimiento y en los períodos que se indican:

a) Las solicitudes de nuevos permisos de operación deberán anunciarse formalmente durante el primer bimestre de cada año, mediante un formulario elaborado por la Superintendencia, indicándose el lugar en donde se propone la instalación del casino de juego.

Al efecto, deberá acompañarse la escritura social y demás antecedentes y acuerdos relativos a la constitución de la sociedad, así como aquéllos en que consten los poderes de los gerentes y apoderados que los autoricen para tramitar ante la Superintendencia las solicitudes de permiso de operación, licencias de juegos y servicios anexos.

b) Las solicitudes de renovación de permisos de operación de casinos de juego en ejercicio, deberán anunciarse por sus respectivos operadores entre los 240 y los 210 días anteriores al día del vencimiento del permiso vigente.

En todo caso, efectuado un anuncio de solicitud de permiso de operación o de renovación, la Superintendencia publicará un aviso de éste en un diario de circulación nacional, y otro de la Región solicitada, dentro de los cinco días siguientes, el que contendrá la individualización de la sociedad solicitante y la indicación del lugar propuesto para el funcionamiento del respectivo casino de juego.

Artículo 20.- Dentro de los treinta días siguientes al vencimiento de los respectivos plazos indicados en el artículo anterior para anunciar una solicitud de permiso de operación o de renovación, las sociedades que lo hicieron formalizarán su solicitud ante la Superintendencia, debiendo acompañarse, a lo menos:

- a) Los antecedentes personales, comerciales y tributarios de los accionistas;
- b) El proyecto integral y su plan de operación, el cual contendrá, a lo menos, las obras o instalaciones a desarrollar; el cronograma de ejecución; el programa de inversiones directas que comprenda el proyecto y las inversiones complementarias que sean necesarias para su desarrollo;
- c) El informe económico-financiero, que comprenderá, a lo menos, un estudio presupuestario; los flujos financieros correspondientes; la rentabilidad proyectada; y la descripción y origen de las fuentes de financiamiento del proyecto.

En todo caso, al menos un 40% del financiamiento del respectivo casino de juegos debe estar constituido por aporte de la propia sociedad;

- d) Los instrumentos en que conste el dominio, el arrendamiento o el comodato relativos al inmueble en que funcionará el casino de juego, o la promesa de celebrar uno de dichos contratos;

- e) La ubicación y planos del establecimiento en que funcionará el casino de juego; las condiciones de seguridad previstas para su funcionamiento y una plantilla estimativa de las personas que habrán de prestar servicios en las diversas instalaciones;

- f) Los juegos de azar y servicios anexos que se pretende explotar;
- g) Los estudios técnicos, comerciales y turísticos que el solicitante estime necesarios para mejor fundar la solicitud de operación;
- h) Un certificado, emitido por el Servicio de Impuestos Internos, que dé cuenta del hecho de encontrarse al día la sociedad operadora y sus accionistas en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias;
- i) Un depósito en dinero, por el monto que establezca el reglamento, para proveer al pago de los gastos de precalificación que deba efectuar la autoridad fiscalizadora de conformidad a lo dispuesto en el artículo siguiente;
- j) Una boleta de garantía, emitida a favor de la Superintendencia de Casinos de Juego, en la forma y por el monto que establezca el reglamento, para garantizar el cabal cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28, y
- k) Los demás antecedentes que establezca el reglamento.

En lo demás, el procedimiento de tramitación de un permiso de operación se regulará también en el reglamento.

Artículo 21.- Previo al estudio y evaluación de un permiso de operación de un casino de juego, la Superintendencia iniciará un proceso de precalificación de la sociedad solicitante y, en particular, de todos sus accionistas, para cuyo efecto tendrá amplias facultades para investigar los antecedentes personales, comerciales, tributarios y penales de los accionistas, incluidas las personas naturales que integren las sociedades accionistas, como asimismo el origen de los capitales aportados.

La investigación de precalificación se basará tanto en los antecedentes presentados por los propios accionistas, como también sobre aquellos que la Superintendencia recabe en ejercicio de sus atribuciones.

Los costos del proceso de precalificación serán asumidos por la sociedad solicitante, conforme a lo establecido en la letra i) del artículo precedente.

El resultado de la precalificación de la sociedad solicitante y de todos sus accionistas, constituirá la condición necesaria para el inicio del proceso de evaluación tendiente al otorgamiento del permiso de operación.

Las atribuciones establecidas en el presente artículo también se ejercerán por la Superintendencia, cada vez que, ya otorgado un permiso de operación, se produjeran modificaciones en la composición accionaria o en el capital de la sociedad, como asimismo cuando se incorpore un nuevo partícipe en la sociedad operadora.

Las demás normas que regulen el proceso de precalificación se establecerán en el reglamento.

Artículo 22.- Respecto de cada solicitud de operación que se presente, la Superintendencia deberá recabar informe del gobierno regional respectivo y de la municipalidad correspondiente a la comuna en donde se propone el funcionamiento del casino de juego. Asimismo, la Superintendencia requerirá del Servicio Nacional de Turismo y del Ministerio del Interior los informes correspondientes, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo siguiente.

Sin perjuicio de lo anterior, la Superintendencia requerirá, además, los informes que estime pertinentes a cualquier órgano de la Administración del Estado para que, dentro de la esfera de su competencia, emita un pronunciamiento técnico sobre la solicitud de operación, como asimismo respecto de la sociedad solicitante y de sus accionistas. Asimismo, la Superintendencia podrá recabar cualquier otro informe o investigación que estime conveniente para mejor resolver y requerir de la solicitante cuantas aclaraciones e informaciones complementarias considere oportuno.

Artículo 23.- El cumplimiento íntegro de los requisitos legales y reglamentarios exigidos para el otorgamiento de un permiso de operación, como asimismo el resultado de la precalificación de antecedentes de la sociedad solicitante y de sus accionistas, en los términos previstos en el artículo 21, constituyen condiciones previas y necesarias para dar inicio al proceso de evaluación y de resolución de toda solicitud de operación de casino de juego.

Verificado lo anterior, la Superintendencia procederá a evaluar la solicitud de operación, teniendo en consideración los siguientes criterios y factores, y aplicando al efecto la ponderación que para cada uno de ellos establezca el reglamento:

1.- El informe favorable emitido por el gobierno regional, respecto de la comuna de emplazamiento propuesta por la solicitante, así como su impacto en el desarrollo regional. Este informe será especialmente considerado en la ponderación de la totalidad de los criterios y factores evaluados.

2.- El informe favorable emitido por la municipalidad respectiva sobre el impacto y los efectos del proyecto integral en el desarrollo en la comuna.

3.- La calidad de territorio turísticamente consolidado o de claro potencial turístico del lugar de emplazamiento del casino de juego cuyo permiso de operación se solicita, en virtud del informe que al efecto emita el Servicio Nacional de Turismo. Se ponderará en forma especialmente favorable para estos efectos, la existencia de un proyecto integral que, junto con tener en cuenta la operación de un casino de juegos, amplíe la infraestructura turística y cultural de la zona en que haya de localizarse.

4.- Las consideraciones de seguridad y orden público que reúna el lugar de emplazamiento y su entorno inmediato, según el informe que al efecto emita el Ministerio del Interior.

5.- Las cualidades del proyecto integral y su plan de operación, considerando al efecto los siguientes factores específicos:

- a) El incremento de la oferta turística de la zona de emplazamiento.
- b) La ubicación, diseño y calidad de las instalaciones.
- c) La relación armónica con el entorno.
- d) La conexión con los servicios y vías públicas.
- e) Los efectos económico-sociales que la instalación del establecimiento haya de crear o promover en la zona geográfica de su localización.
- f) El monto de la inversión total del proyecto a ejecutar por la solicitante.

6.- La evaluación del desempeño o ejercicio operacional del casino de juego, cuando se trate de una solicitud de renovación del permiso de operación de un establecimiento en actual funcionamiento.

Para estos efectos, el Superintendente deberá constituir al interior de la Superintendencia, y presidido por él, un Comité Técnico de Evaluación.

Artículo 24.- Dentro del término de 90 días, contado desde el vencimiento del plazo establecido en el artículo 20, la Superintendencia deberá efectuar la precalificación que señala la ley y evaluar la solicitud, todo lo cual deberá quedar consignado en el expediente que se confeccionará al efecto. Dicho plazo podrá ser prorrogado por un máximo de treinta días, por resolución fundada de la Superintendencia. Cumplido lo anterior, y dentro del plazo antes señalado, el Superintendente, acompañando el expediente respectivo, formulará una proposición sobre la correspondiente solicitud, fundada en la evaluación y ponderación de cada uno de los criterios y factores señalados en el artículo anterior, la cual se someterá a conocimiento y decisión del Consejo Resolutivo de la Superintendencia.



Artículo 25.- El Consejo Resolutivo, en ejercicio de las atribuciones exclusivas que le encomienda la presente ley, deberá pronunciarse sobre la proposición formulada por el Superintendente, dentro del plazo de treinta días.

El Consejo Resolutivo no podrá autorizar un permiso de operación a ningún solicitante que no alcance el 60% de la suma total de los puntajes ponderados establecidos en el reglamento.

Con todo, la sociedad operadora que solicite la renovación de un permiso de operación vigente tendrá derecho preferente para la obtención del permiso cuando, a lo menos, iguale el mejor puntaje ponderado que arroje el proceso de evaluación entre distintos solicitantes.

Artículo 26.- La resolución que otorgue, deniegue o renueve el permiso de operación de un casino de juego deberá ser fundada, conforme a los criterios establecidos en el artículo 23, y estar basada en los antecedentes que obren en poder de la Superintendencia.

La resolución que otorgue o renueve el permiso de operación deberá publicarse en el Diario Oficial, por una vez y en extracto, dentro del plazo de diez días, contados desde su dictación.

El permiso de operación se otorgará por un plazo de quince años, contado desde el otorgamiento del certificado a que se refiere el inciso tercero del artículo 28. Antes de su vencimiento, tales permisos podrán ser renovados mediante un procedimiento análogo al establecido para el otorgamiento de un permiso originario.

En ningún caso se podrá otorgar un permiso de operación provisorio.

Artículo 27.- La resolución que otorgue o renueve un permiso de operación deberá contener, a lo menos, las siguientes menciones:

a) Razón social, nombre de fantasía si lo hubiere y capital de la sociedad, con indicación del porcentaje pagado y de los plazos en que deberá enterarse el porcentaje suscrito y no pagado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17;

b) La indicación de las obras e instalaciones que comprenda el proyecto integral autorizado;

c) Nombre o individualización del casino de juego que se autoriza;

d) Ubicación y domicilio del establecimiento en donde necesariamente deberá funcionar el casino de juego que se autoriza;

e) Plazo de vigencia del permiso de operación, y

f) Licencias de juego otorgadas y servicios anexos autorizados.

Artículo 28.- La sociedad deberá desarrollar el proyecto integral autorizado dentro del plazo establecido en el plan de operación, el cual no podrá exceder de dos años tratándose del inicio de la operación del casino de juego propiamente tal, y de tres años para el cumplimiento de las demás obras o instalaciones que comprenda el proyecto; todo ello contado desde la publicación de la resolución que otorga el permiso de operación. Lo anterior, sin perjuicio que, antes del vencimiento de los referidos plazos, la sociedad hubiere obtenido de la Superintendencia una prórroga, la que sólo podrá otorgarla por razones fundadas.

Vencidos los respectivos plazos o la prórroga, sin que se haya dado cumplimiento a las actividades correspondientes, el permiso de operación se entenderá revocado para todo efecto, no pudiendo aquél solicitarse nuevamente por el mismo peticionario sino una vez transcurrido tres años, contados desde el vencimiento del respectivo plazo o de la prórroga, según corresponda. Sin perjuicio de lo anterior, la

Superintendencia procederá a hacer efectiva la boleta de garantía indicada en la letra j) del artículo 20.

El operador que se encuentre en condiciones de iniciar la operación de un casino de juego deberá comunicarlo a la Superintendencia, la que dispondrá de 30 días para revisar el estricto cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias necesarias para iniciar las actividades. Verificado dicho cumplimiento, la Superintendencia expedirá un certificado en el que conste tal circunstancia, documento que habilitará para dar inicio a la operación del casino de juego. Si la Superintendencia observare algunas materias, las señalará expresamente mediante resolución. En este último caso, el operador deberá subsanar tales observaciones y solicitar una nueva revisión, con el objeto que la Superintendencia expida el certificado indicado y así poder dar inicio a la operación. Tal certificado, con indicación de la fecha de vencimiento del respectivo permiso de operación, deberá ser publicado por la Superintendencia en el Diario Oficial, dentro del plazo de diez días desde su otorgamiento. En ningún caso podrá iniciarse el funcionamiento parcial de un casino de juego.

El mismo procedimiento establecido en el inciso precedente, se aplicará respecto del cumplimiento por parte de la sociedad operadora, de las demás obras o instalaciones que comprenda el proyecto integral autorizado por la Superintendencia.

Artículo 29.- El permiso de operación habilitará la explotación del casino de juego expresamente comprendido en él y las demás obras e instalaciones que conforman el proyecto integral autorizado, no pudiendo invocarse este permiso para la habilitación y funcionamiento de otros establecimientos por el mismo operador, como tampoco para establecer sucursales del mismo.

No obstante lo anterior, el operador podrá solicitar a la Superintendencia la ampliación del número de licencias de juego otorgadas o servicios anexos autorizados, según el procedimiento establecido en el reglamento. Asimismo, sólo una vez transcurrido cinco años desde el inicio de operación del casino de juego, el operador podrá solicitar la reducción de una o más de tales licencias o servicios anexos; ello, sin perjuicio de lo establecido en el inciso final del artículo 5° de esta ley.

#### Párrafo 2°

##### De la extinción y revocación

Artículo 30.- El permiso de operación se extinguirá por alguna de las siguientes causales:

- a) Vencimiento del plazo o de la renovación otorgada;
- b) Renuncia del operador, en la forma y condiciones que determine el reglamento;
- c) Disolución de la sociedad anónima operadora;
- d) Quiebra del operador, y
- e) Revocación.

Artículo 31.- El permiso de operación podrá ser revocado por cualquiera de las siguientes causales, sin perjuicio de las multas que sean procedentes:

- a) No haber dado cumplimiento, en tiempo y forma, a lo establecido en el artículo 28;
- b) Infringir gravemente las normas sobre juegos contenidas en esta ley y sus reglamentos;
- c) Suspender el funcionamiento de las salas de juego sin causa justificada;
- d) Operar en un establecimiento no autorizado;
- e) Explotar juegos no autorizados o prohibidos;
- f) Transferir la propiedad o el uso del permiso de operación o de las licencias de juego otorgadas;
- g) Explotar servicios anexos no autorizados en el permiso de operación, sin contar previamente con la

autorización de la Superintendencia;

h) Contratar con terceros la administración o prestación de los servicios anexos, sin contar previamente con la autorización correspondiente;

i) Introducir modificaciones sustanciales al establecimiento en que funcione el casino de juego, sin contar previamente con la autorización de la Superintendencia;

j) Infringir gravemente las instrucciones que imparta la Superintendencia en ejercicio de sus funciones legales y reglamentarias;

k) Negar la información requerida por la Superintendencia en los plazos que ella determine, no suministrarla de acuerdo a las exigencias definidas por aquélla y, en general, obstaculizar grave y reiteradamente las acciones de fiscalización;

l) Participar los accionistas, directores y gerentes de la sociedad operadora, por sí o por interpósita persona, en los juegos que se explotan en el establecimiento;

m) Utilizar máquinas o implementos de juego no comprendidos en el registro de homologación;

n) Negar el pago total o parcial de los premios provenientes de los juegos;

ñ) Disminuir, durante la vigencia del permiso de operación, el capital social mínimo establecido en el reglamento y no haber enterado este mínimo dentro del plazo de noventa días, señalado en la letra c) del artículo 17, y

o) Haber incurrido los administradores o gerentes de la sociedad operadora de un casino de juegos, o quienes hagan las veces de tales, en las conductas prescritas en los números 4 y 5 del artículo 97 del Código Tributario, una vez agotados los procedimientos administrativos y judiciales que corresponda incoar frente a tales infracciones, de conformidad al referido cuerpo legal, y previo informe del Servicio de Impuestos Internos.

Revocado el permiso de operación de un casino de juegos, quedará vacante la cuota correspondiente a dicho permiso, operando en tal caso plenamente las normas sobre otorgamiento de permisos de operación contenidas en el Párrafo 1° del Título IV de la presente ley.

Artículo 32.- El Superintendente iniciará el procedimiento de revocación cuando considere que existen antecedentes fundados en cuanto a que el operador ha incurrido en alguna causal de revocación del permiso de operación, en los términos previstos en el artículo anterior.

Para ello, dictará una resolución indicando la causal o causales en que el operador habría incurrido, señalando los antecedentes y fundamentos que las justifican.

La resolución deberá ser notificada al gerente del operador o a su apoderado, mediante carta notarial. En el caso que ninguno de ellos sea habido, se procederá a fijar la cédula que la contenga en la puerta del domicilio de la sociedad operadora.

El Superintendente podrá ordenar la paralización inmediata de las actividades del casino de juego, en la misma resolución que da comienzo al procedimiento de revocación.

Artículo 33.- El operador podrá efectuar los descargos que crea oportuno dentro del plazo de quince días hábiles, acompañando los antecedentes que considere necesarios ante la Superintendencia.

Recibidos los descargos, o transcurrido el plazo señalado en el inciso anterior sin haberse éstos presentado, el Superintendente elevará todos los antecedentes al Consejo Resolutivo, a fin de que éste resuelva, sin más trámite, dentro del plazo de diez días, pudiendo el mismo Consejo ampliar este último término por una sola vez.

Artículo 34.- La resolución de revocación deberá ser fundada y se pronunciará sobre todos los puntos en que el operador haya sostenido su defensa.

Si el operador considera que la revocación de su permiso ha sido injustificada, podrá recurrir ante la Corte de Apelaciones respectiva dentro del plazo de diez días siguientes a la fecha de notificación de la resolución de revocación. Dicho tribunal conocerá de la reclamación en cuenta, en la Sala que fuere sorteada al efecto, si hubiere más de una. La Corte dará traslado por seis días al Superintendente y evacuado dicho trámite o acusada la correspondiente rebeldía, dictará sentencia en el término de treinta días, sin ulterior recurso. En el caso que hubiere quedado a firme la resolución de paralización de actividades dictada por la instancia administrativa, conforme a lo previsto en el artículo 32, ésta sólo podrá ser alzada por la misma Corte en la sentencia que anule la revocación del permiso, la que deberá ser fundada.

#### TITULO V

De la Superintendencia de Casinos de Juego

Párrafo 1°

Naturaleza, estructura y funciones

Artículo 35.- Créase la Superintendencia de Casinos de Juego, organismo autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se regirá por esta ley y sus reglamentos, la cual se relacionará con el Presidente de la República por intermedio del Ministerio de Hacienda. Esta Superintendencia constituye un servicio público de aquéllos regidos por el Sistema de Alta Dirección Pública, establecido en la ley N°19.882. Estará a cargo de un Superintendente. Su domicilio será la ciudad de Santiago, sin perjuicio de las oficinas regionales que establezca en otras ciudades del país.

Artículo 36.- Corresponderá a la Superintendencia supervigilar y fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas para la instalación, administración y explotación de los casinos de juego que operen en el país.

Artículo 37.- La Superintendencia tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

1.- Otorgar, denegar, renovar y revocar los permisos de operación de casinos de juego, como asimismo las licencias de juego y servicios anexos, de conformidad con las disposiciones de la presente ley. Para estos efectos, la Superintendencia estará facultada para requerir, recabar y reunir la información y antecedentes relativos a las solicitudes de permisos de operación de casinos de juego, a la ampliación o reducción de las licencias de juego y de los servicios anexos, y los atinentes a la renovación y revocación de tales permisos.

2.- Fiscalizar las actividades de los casinos de juego y sus sociedades operadoras, en los aspectos jurídicos, financieros, comerciales y contables, para el debido cumplimiento de las obligaciones que establece esta ley y sus reglamentos.

3.- Determinar los principios contables de carácter general conforme a los cuales las entidades fiscalizadas deberán dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por la ley y los reglamentos, en especial, sobre la oportunidad y forma en que deberán presentarse los balances y demás estados financieros.

4.- Fiscalizar el desarrollo de los juegos, según las normas reglamentarias de los mismos, como también el correcto funcionamiento de las máquinas e implementos usados al efecto.

5.- Autorizar al operador para contratar con terceros la administración y prestación de los servicios anexos comprendidos en el permiso de operación.

6.- Controlar el cumplimiento de las condiciones y requisitos habilitantes, que el reglamento respectivo determine, para las personas que desempeñen funciones en



las salas de juego o en las demás dependencias del casino de juego.

7.- Convenir con otros organismos de la Administración del Estado o con entidades privadas debidamente acreditadas ante la Superintendencia, la realización de acciones específicas o la prestación de servicios que permitan complementar el ejercicio de sus atribuciones.

8.- Homologar las máquinas e implementos de juego que podrán utilizarse en los casinos de juego, para cuyo efecto la Superintendencia mantendrá un registro actualizado. El reglamento determinará el procedimiento de homologación.

Artículo 38.- La Superintendencia de Casinos de Juego contará con un Consejo Resolutivo, al que le corresponderá la atribución exclusiva de otorgar, denegar, renovar y revocar los permisos de operación de casinos de juego en el país, como asimismo las licencias de juego y servicios anexos, de conformidad con las disposiciones de la presente ley, y sobre la base de la proposición que al efecto le formule el Superintendente.

El Consejo Resolutivo estará integrado por:

- El Subsecretario de Hacienda, quien lo presidirá.
- El Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo.
- El Superintendente de Valores y Seguros.
- El Director Nacional del Servicio Nacional de Turismo.
- El Intendente Regional respectivo, según la región de localización del casino de juego respecto de cuyo permiso de operación el Consejo deba pronunciarse.
- Dos representantes del Presidente de la República nombrados con acuerdo del Senado.

El Superintendente de Casinos de Juego ejercerá la secretaría ejecutiva y actuará además como relator del Consejo.

El Consejo adoptará sus decisiones por la mayoría de sus miembros, en sesión formalmente convocada al efecto, y en caso de empate resolverá su Presidente. Con todo, el quórum para sesionar será de cinco integrantes.

Un reglamento, expedido por decreto supremo del Ministerio de Hacienda, establecerá las normas necesarias para el funcionamiento del Consejo y para el adecuado ejercicio de las funciones que le encomienda la ley.

Párrafo 2°  
Del patrimonio

Artículo 39.- El patrimonio de la Superintendencia estará constituido por los bienes muebles e inmuebles que adquiera a título gratuito u oneroso y, en especial, por:

- a) Los aportes que anualmente le asigne la Ley de Presupuestos;
- b) Los frutos, rentas e intereses de sus bienes patrimoniales y servicios;
- c) Los ingresos que perciba por los servicios que preste, y
- d) Los demás que señale la ley.

La Superintendencia estará sujeta a las normas del decreto ley N° 1.263, de 1975, sobre Administración Financiera del Estado y sus disposiciones complementarias.

Párrafo 3°

De la organización

Artículo 40.- El Superintendente de Casinos de Juego será un funcionario de la exclusiva confianza del Presidente de la República y designado por éste. Será el jefe superior del Servicio, tendrá la representación judicial y extrajudicial del mismo, y las demás funciones y atribuciones que establezca la ley.

El Superintendente tendrá la calidad de alto directivo público, de conformidad con las normas pertinentes de la ley N° 19.882.

Artículo 41.- Establécese la siguiente planta de personal de la Superintendencia:

Planta/Cargos	Grado E.F.	N° Cargos
PLANTA DIRECTIVOS (exclusiva confianza)		
- Superintendente de Casinos de Juego	1	1
- Jefes de División	2	3
Subtotal		4
PLANTA PROFESIONALES		
- Profesionales	4	5
- Profesionales	5	6
Subtotal		11
TOTAL		15

El personal de la Superintendencia se regirá por las normas de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo y, en los casos que corresponda, por el Sistema de Alta Dirección Pública, establecido en la ley N° 19.882. Además de los requisitos generales para ingresar a la Administración del Estado contemplados en el citado Estatuto, establécense los siguientes requisitos especiales, para los cargos de la planta que en cada caso se indican:

Directivos:

Superintendente: Título profesional de una carrera de a lo menos 10 semestres de duración, otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por éste, y una experiencia profesional mínima de 10 años.

Jefes de División: Título profesional de una carrera de a lo menos 10 semestres de duración, otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por éste, y una experiencia profesional mínima de 5 años. Estas jefaturas constituirán el segundo nivel jerárquico del servicio y tendrán la calidad de alto directivo público, para los efectos de lo dispuesto en la ley N° 19.882.

Profesionales:

Título profesional de una carrera de a lo menos 10 semestres de duración, otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por éste.

El sistema de remuneraciones del personal de planta y a contrata de la Superintendencia corresponderá al de las instituciones fiscalizadoras, en los términos establecidos en el Título I del decreto ley N° 3.551, de 1981, y las normas que lo han modificado, incluyendo las asignaciones dispuestas en el artículo 17 de la ley N° 18.091, sustituido por el artículo 10 de la ley N° 19.301, que se determinará en la forma que se señala en dicha disposición, informando el Superintendente anualmente al Ministerio de Hacienda sobre esta materia. Se le aplicará, asimismo, la bonificación establecida en el artículo 5° de la ley 19.528.

Para el cumplimiento de sus funciones, la Superintendencia podrá, además, contratar personal asimilado a grado o sobre la base de honorarios para asesorías, estudios o servicios determinados. También podrá solicitar, en comisión de servicios, a funcionarios especializados de los distintos órganos e instituciones de la administración civil del Estado, sin que en este caso rijan las limitaciones establecidas por las disposiciones legales o reglamentarias vigentes.

El Superintendente determinará, mediante resolución y conforme a las disposiciones del presente artículo, las unidades internas que ejercerán las funciones que la ley le encomienda a la Superintendencia, como asimismo el personal adscrito a tales unidades.

Artículo 42.- Corresponderá al Superintendente:

1.- Dirigir y organizar el funcionamiento de la Superintendencia.

2.- Establecer oficinas regionales cuando las necesidades del Servicio así lo exijan.

3.- Dictar los reglamentos internos necesarios para el buen funcionamiento de la Superintendencia.

4.- Ejecutar los actos y celebrar los convenios necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Servicio. En ejercicio de estas facultades podrá libremente administrar, adquirir y enajenar bienes de cualquier naturaleza.

5.- Delegar atribuciones o facultades específicas en funcionarios de su dependencia, de conformidad a la ley.

6.- Nombrar y remover al personal del Servicio, de conformidad con las normas estatutarias.

7.- Interpretar administrativamente, en materias de su competencia, las leyes, reglamentos y normas técnicas que rigen las entidades y materias fiscalizadas; elaborar instrucciones de general aplicación y dictar órdenes para su cumplimiento.

8.- Impartir instrucciones contables, conforme a las cuales las entidades fiscalizadas deberán dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por la ley y los reglamentos, en especial aquéllas que regulen la presentación de balances y estados de situación financiera, y la forma en que deberán llevar su contabilidad.

9.- Dictar las instrucciones técnicas, procedimientos y registros, mediante los cuales las entidades fiscalizadas deberán abrir, desarrollar y cerrar las operaciones diarias de los juegos y apuestas asociadas.

10.- Requerir de los demás organismos del Estado los informes que estime necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

11.- Imponer las sanciones y multas que establecen la presente ley y las demás disposiciones legales que regulen la actividad de los casinos de juego.

12.- Examinar, por los medios que estime del caso, todas las operaciones, bienes, libros, cuentas, archivos, documentos y correspondencia de las entidades fiscalizadas, y requerir de sus representantes y personal en general todos los antecedentes que juzgue necesarios para la mejor inteligencia de las labores de fiscalización. Las mismas facultades tendrá el Superintendente respecto de los terceros que administren y presten servicios anexos en el casino de juego.

El Superintendente, mediante resolución, determinará aquellos libros, archivos y documentos de las entidades fiscalizadas que deberán estar permanentemente disponibles para su examen en el propio establecimiento en donde funcione el casino de juego.

13.- Realizar visitas inspectivas, directamente o por intermedio de sus inspectores o funcionarios, a las entidades sometidas a su fiscalización, con la frecuencia que estime conveniente. Como asimismo, destacar personal de la Superintendencia de manera permanente en las distintas dependencias de un casino de juego.

14.- Citar a cualquier persona que preste servicios en o para un casino de juego a prestar declaración, bajo juramento, acerca de cualquier hecho o circunstancia cuyo conocimiento estimare necesario para esclarecer alguna operación de las entidades fiscalizadas o la conducta de su personal.

15.- Suspender, total o parcialmente, el funcionamiento de un casino de juego cuando el operador no cumpla con las normas necesarias para el adecuado desarrollo de sus actividades, de conformidad con la ley y sus reglamentos. El operador podrá solucionar los reparos en el plazo que, al efecto, determine el Superintendente.

16.- Accionar ante los tribunales de justicia, de oficio o a petición de parte, respecto de la explotación o práctica de juegos de azar desarrollados al margen de la presente ley por personas o entidades no autorizadas; como asimismo por los delitos e infracciones de que tome conocimiento con motivo del ejercicio de sus funciones fiscalizadoras.

17.- Proponer al Consejo Resolutivo, para su resolución, el otorgamiento, denegación, renovación y revocación de los permisos de operación de casinos de juego, como también las licencias de juego y servicios anexos, con arreglo a las disposiciones de la presente ley y en virtud de los antecedentes que obren en su poder.

18.- Ejercer las demás funciones que le encomienden las leyes.

Sin perjuicio de las facultades fiscalizadoras que esta ley le confiere, el Superintendente deberá poner en conocimiento de los organismos pertinentes los antecedentes de que disponga o de que tome conocimiento, para que éstos ejerzan a su vez las facultades fiscalizadoras que les sean propias.

#### TITULO VI

De la fiscalización, infracciones, delitos y sanciones

##### Párrafo 1°

#### De la fiscalización

Artículo 43.- Los funcionarios de la Superintendencia habilitados como fiscalizadores tendrán el carácter de ministros de fe respecto de todas las actuaciones que realicen en el ejercicio de sus funciones, dentro de las cuales podrán tomar declaraciones bajo juramento. Los hechos constatados por los funcionarios y de los cuales deban informar de oficio o a requerimiento, constituirán presunción legal de veracidad para todos los efectos legales, incluso para los efectos de la prueba judicial.

Las acciones de fiscalización podrán llevarse a cabo en cualquier momento, para lo cual el operador deberá otorgar todas las facilidades que sean requeridas por los referidos funcionarios de la Superintendencia. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos siguientes, el reglamento determinará, en lo demás, las modalidades que asumirá la función fiscalizadora.

Artículo 44.- Las sanciones establecidas en el presente Título se entienden sin perjuicio de disponerse la suspensión, cuando procediere, del desarrollo de uno o más juegos, el cierre temporal de las salas de juego o de los servicios anexos contemplados en la presente ley.

Párrafo 2°  
De las infracciones

Artículo 45.- No se podrán desarrollar y explotar los juegos de azar que la presente ley establece sino en la forma y condiciones que ella regula, y sólo por las entidades que en ella se contemplan.

Artículo 46.- Las infracciones a esta ley que no tengan señalada una sanción especial serán penadas con multa a beneficio fiscal de tres a noventa unidades tributarias mensuales. En caso de reincidencia, dentro de un período no superior a un año, estas multas se duplicarán.

Serán responsables del pago de la multa los directores, gerentes y apoderados que tengan facultades generales de administración y, subsidiariamente, la sociedad operadora del casino de juego.

Artículo 47.- Serán sancionados con multa de treinta a ciento cincuenta unidades tributarias mensuales los directores, gerentes y apoderados con facultades generales de administración que se opongan o impidan las labores de fiscalización de los inspectores o funcionarios de la Superintendencia.



La misma sanción se aplicará a las personas antes referidas que se nieguen a proporcionar la información solicitada por los inspectores o funcionarios, en el cumplimiento de sus facultades fiscalizadoras, u oculten los instrumentos en que conste dicha información.

Artículo 48.- Serán sancionados con multa de tres a treinta unidades tributarias mensuales los operadores de casinos de juego que permitan el ingreso o la permanencia en las salas de juego de las personas indicadas en el inciso primero del artículo 9°.

Artículo 49.- Serán sancionadas con multa de tres a quince unidades tributarias mensuales las personas señaladas en las letras a), b) y c) del artículo 10 que infringieran la prohibición establecida en la misma disposición, sin perjuicio de que la infracción constituya, además, causal de terminación del contrato de trabajo o de destitución, según corresponda.

Las personas señaladas en el inciso primero del artículo 15 que infringieren la respectiva prohibición serán sancionadas con multa de tres a sesenta unidades tributarias mensuales. Igual multa se aplicará, además, a la sociedad operadora a la que pertenezca el infractor.

Artículo 50.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 31, será sancionada con multa de ciento cincuenta a seiscientos unidades tributarias mensuales la sociedad operadora que explotare juegos no autorizados o prohibidos. Tratándose de la operación de servicios anexos no contemplados en el permiso o no autorizados, será sancionada con multa de noventa a trescientas unidades tributarias mensuales.

Artículo 51.- El que manipule, modifique o altere los implementos de los juegos o su desarrollo, en perjuicio o beneficio de los jugadores o del operador, o sustituya el material con el que se juega con el mismo propósito, será sancionado con multa de sesenta a ciento

cincuenta unidades tributarias mensuales.

Si quienes incurrieren en las conductas señaladas, o las permitieren, fueren los administradores de los establecimientos, los directores o gerentes de sociedades operadoras o los encargados de las salas de juego, serán sancionados con multa de hasta trescientas unidades tributarias mensuales.

Artículo 52.- El que utilice máquinas o implementos de juego no autorizados será sancionado con multa de treinta y hasta ciento cincuenta unidades tributarias mensuales. Si como producto de esta conducta se hubiere causado perjuicio o beneficio a los jugadores, la sanción podrá llegar a las ciento ochenta unidades tributarias mensuales.

Artículo 53.- El que maliciosamente alterare, destruyere o inutilizare los libros, registros y demás instrumentos en que deben asentarse los montos con que abren y cierran los juegos, será sancionado con multa de hasta noventa unidades tributarias mensuales.

Artículo 54.- Si las infracciones establecidas en los artículos precedentes fueren constitutivas de crimen o simple delito, serán sancionadas con la pena correspondiente al respectivo crimen o simple delito.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la aplicación administrativa de las multas establecidas para cada una de las infracciones contempladas en el presente Párrafo.

Artículo 55.- Los procedimientos administrativos para la aplicación de las sanciones administrativas previstas en esta ley, se sujetarán a las siguientes reglas:

a) Los procedimientos podrán iniciarse de oficio por la Superintendencia, o por denuncia presentada ante ella.

b) En caso de instrucción de oficio, el procedimiento se iniciará con una formulación precisa de los cargos, que se notificará al presunto infractor por carta certificada en el domicilio que tenga registrado ante la Superintendencia.

La formulación de cargos señalará una descripción de los hechos que se estimen constitutivos de infracción y la fecha de su verificación, la norma eventualmente infringida y la disposición que establece la infracción, la sanción asignada y el plazo para formular descargos.

c) La denuncia que dé inicio a un procedimiento se formulará por escrito a la Superintendencia, señalando lugar y fecha de presentación y la individualización completa del denunciante, quien deberá suscribirla personalmente o por su mandatario o representante habilitado. Asimismo, deberá contener una descripción de los hechos concretos que se estiman constitutivos de infracción, precisando lugar y fecha de su comisión y, de ser posible, identificando al presunto infractor.

La denuncia originará un procedimiento sancionatorio sólo si a juicio de la Superintendencia está revestida de seriedad y tiene mérito suficiente. En caso contrario, se podrá disponer la realización de acciones de fiscalización sobre el presunto infractor y si ni siquiera existiere mérito para ello, se ordenará el archivo de la misma por resolución fundada, notificando de ello al interesado.

Declarada admisible, la denuncia será puesta en conocimiento del presunto infractor.

d) Las notificaciones se harán por escrito mediante carta certificada dirigida al domicilio del presunto infractor registrado en la Superintendencia.

e) El acusado o el denunciado tendrán un plazo de diez días hábiles, contados desde la notificación, para contestar los cargos o la denuncia.

f) Recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia resolverá de plano cuando pueda fundar su decisión en hechos que consten en el proceso o sean de pública notoriedad. En caso contrario, abrirá un término de prueba de ocho días.

El Servicio dará lugar a las medidas o diligencias probatorias que solicite el presunto infractor en sus descargos, siempre que resulten pertinentes y conducentes. En caso contrario, las rechazará mediante resolución motivada.

g) Los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán en conciencia.

h) La resolución que ponga fin al procedimiento sancionatorio será fundada y resolverá todas las cuestiones planteadas en el expediente, pronunciándose sobre cada una de las alegaciones y defensas del imputado, y contendrá la declaración de la sanción que se imponga al infractor o su absolución. Esta resolución deberá dictarse dentro de los diez días siguientes a aquél en que se haya evacuado la última diligencia ordenada en el expediente.

En los casos establecidos precedentemente, aplicada la sanción, la sociedad operadora podrá reclamarla ante el Superintendente dentro de los diez días siguientes, haciendo valer todos los antecedentes de hecho y de derecho que fundamenten su reclamo. El Superintendente deberá resolver la reclamación dentro de los diez días siguientes de expirado el plazo para interponerla,

quedando en suspenso, mientras tanto, el pago efectivo de la multa.

Desechada la reclamación, la sociedad operadora podrá recurrir, sin ulterior recurso, ante el tribunal ordinario civil que corresponda al domicilio de la sociedad, dentro de los diez días siguientes a la notificación de la resolución que desechó el reclamo.

Acogido a tramitación, se regirá por las normas establecidas en el Título XI del Libro Tercero del Código de Procedimiento Civil.

Transcurrido el plazo sin que se hubiere interpuesto el recurso o rechazado este último, quedará a firme la multa y la resolución que la declare tendrá mérito ejecutivo para su cobro.

Artículo 56.- A las actividades que se realicen de conformidad con esta ley no les serán aplicables los artículos 277, 278 y 279 del Código Penal.

TITULO VII  
De la afectación

Artículo 57.- Sin perjuicio de los impuestos establecidos en la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1° del decreto ley N° 824, y en la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenida en el decreto ley N° 825, ambos de 1974, y demás establecidos en leyes especiales, los contribuyentes que administren, en la forma prescrita por esta ley, casinos de juego, deberán pagar los impuestos especiales que se indican en los artículos siguientes.

Artículo 58.- Establécese un impuesto de exclusivo beneficio fiscal de un monto equivalente al 0,07 de una unidad tributaria mensual, que se cobrará por el ingreso a las salas de juego de los casinos de juego que operen en el territorio nacional.

Este tributo tendrá la calidad de impuesto sujeto a retención y deberá ser ingresado a rentas generales de la Nación, dentro de los doce primeros días del mes siguiente al de su retención, por los operadores de los casinos de juego señalados en el inciso anterior.

Artículo 59.- Establécese un impuesto con tasa del 20%, sobre los ingresos brutos que obtengan las sociedades operadoras de casinos de juego, el que se calculará, declarará y pagará en conformidad a las reglas siguientes:

a) El impuesto se aplicará sobre los ingresos brutos obtenidos por el contribuyente en la explotación de los juegos autorizados, previa deducción del importe por impuesto al valor agregado y el monto destinado a solucionar los pagos provisionales obligatorios, establecidos en la letra a) del artículo 84 del decreto ley N° 824, de 1974, Ley sobre Impuesto a la Renta.

b) El impuesto se declarará y pagará mensualmente, en el mismo plazo que el contribuyente tiene para efectuar los pagos provisionales mensuales antes señalados.

Artículo 60.- Los recursos que se recauden por aplicación del impuesto establecido en el artículo anterior se distribuirán de la siguiente forma:

a) Un 50% se incorporará al patrimonio de la municipalidad correspondiente a la comuna en que se encuentre ubicado el respectivo casino de juego, para ser aplicado por la autoridad comunal al financiamiento de obras de desarrollo.

b) Un 50% se incorporará al patrimonio del gobierno regional correspondiente a la región en que se encuentre ubicado el respectivo casino de juego, de conformidad a lo establecido en la letra f) del artículo 69 de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, para ser aplicado por la autoridad regional al financiamiento de obras de desarrollo.

El Servicio de Tesorerías recaudará el referido impuesto y pondrá a disposición de los respectivos gobiernos regionales y municipalidades los recursos correspondientes, dentro del mes subsiguiente al de su recaudación.

Artículo 61.- Los impuestos establecidos en los artículos precedentes se sujetarán en todo a lo dispuesto en el Código Tributario, contenido en el artículo 1° del decreto ley N° 830, de 1974, y serán fiscalizados por el Servicio de Impuestos Internos.

Artículo 62.- Deróganse los incisos tercero y cuarto del artículo 2° de la ley N° 18.110.

Artículo 63.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16, la Superintendencia podrá autorizar la explotación de los juegos de azar previstos en la presente ley, de manera excepcional, en naves mercantes mayores nacionales. Tales naves deberán tener una capacidad superior a 120 pasajeros con pernoctación; efectuar navegación marítima en aguas sometidas a la jurisdicción nacional, y tener por función principal el transporte nacional o internacional de pasajeros con fines turísticos.

La explotación de juegos de azar en tales naves, se someterá a las mismas disposiciones sobre autorización, operación, fiscalización y tributación previstas en la presente ley para los casinos de juego, con las siguientes particularidades:

a) Los juegos que se autoricen sólo podrán desarrollarse dentro del circuito turístico declarado ante la Superintendencia por la sociedad solicitante y sólo desde que la nave se haya hecho a la mar y hasta su arribo a puerto. Con todo, el circuito turístico en el cual se autorice la explotación de juegos de azar no podrá tener una duración inferior a tres días y su cobertura deberá comprender a lo menos un recorrido de 500 millas náuticas.

b) Sólo podrá autorizarse una cantidad de juegos de azar, por categoría, equivalente a la proporción que establezca el reglamento, en relación con la capacidad de pasajeros de la nave.

c) El titular del permiso de operación para la explotación de los juegos autorizados deberá ser una sociedad distinta del propietario, armador, operador, arrendatario o tenedor a cualquier título de la nave, y cumplir en lo que fuere pertinente, con lo dispuesto en los artículos 17 y 18.

d) Para todos los efectos de esta ley, la sociedad operadora deberá fijar su domicilio en una de las comunas cuyo puerto esté comprendido en el circuito turístico de la nave.

e) Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 30, en los casos regulados en este artículo, el permiso de operación se extinguirá, también, por cancelación de la inscripción en el Registro de Matrícula de la nave, de conformidad con el artículo 21 del decreto ley N° 2.222, de 1978, Ley de Navegación.

Artículo 64.- La autorización, funcionamiento y fiscalización de casinos de juego en la comuna de Arica se regirán por el artículo 36 de la ley N° 19.420, incorporado a ésta por el artículo 4°, N° 9, de la ley N° 19.669, y en todo lo no regulado por dicha normativa, serán aplicables las disposiciones de la presente ley, con las siguientes precisiones:

a) No se aplicarán a la comuna de Arica, las condiciones limitantes establecidas en el artículo 16, referidas a la cantidad nacional y regional de casinos de juegos, y a la distancia vial mínima que debe existir entre distintos establecimientos, y

b) Los permisos de operación se otorgarán, en todo caso, por el plazo de quince años.

Derógase el artículo 37 de la citada ley N° 19.420.

#### Disposiciones Transitorias

Artículo 1°.- Las disposiciones de la presente ley comenzarán a regir a contar del centésimo vigésimo día posterior a su publicación, con las excepciones y modalidades que se establecen en los artículos siguientes.



Artículo 2°.- Los casinos de juegos que se encuentren en operación al momento de la publicación de esta ley continuarán rigiéndose por las normas legales, administrativas y contractuales que les son propias, hasta la fecha en que el respectivo contrato de concesión o su prórroga o renovación, vigentes a esa misma fecha, se extinga definitivamente por cualquier causa.

En todo caso, cualquier nuevo contrato de concesión o las prórrogas o renovaciones de los contratos vigentes a la fecha en que entre a regir la presente ley, que se dispongan con posterioridad a ésta, sólo podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de 2015. Al efecto, dichos nuevos contratos, prórrogas o renovaciones podrán acordarse y suscribirse por el total del período que reste hasta la última fecha antes señalada, no siendo aplicable en tal caso la restricción de plazo establecida en la letra i) del artículo 65 de la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Con todo, las normas sobre fiscalización y sanciones que este cuerpo legal contempla se aplicarán a los casinos señalados en el inciso primero, a partir de la fecha de vigencia establecida en el artículo precedente.

Todo acto en contravención a lo dispuesto en el presente artículo será nulo absolutamente.

Corresponderá a la Superintendencia de Casinos de Juego, en virtud de las atribuciones interpretativas que le encomienda esta ley, velar por la correcta aplicación de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 3°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, las leyes actualmente vigentes, a través de las cuales se ha autorizado la instalación y funcionamiento de casinos de juego en las comunas de Arica, Iquique, Coquimbo, Viña del Mar, Pucón, Puerto Varas y Puerto Natales, se entenderán derogadas desde la fecha en que las concesiones amparadas por dichas leyes se extingan definitivamente por cualquier causa y, en

todo caso, a partir del 1 de enero de 2016.

Con posterioridad a dicha fecha, las comunas señaladas en el inciso anterior tendrán derecho preferente a ser sede de un casino de juegos, cuando el proyecto postulado para alguna de ellas al menos iguale el mejor puntaje ponderado de otro proyecto propuesto para una comuna distinta de aquéllas.

Artículo 4°.- Para los efectos del primer proceso de presentación de solicitudes de permisos de operación de casinos de juego, se aplicarán las siguientes disposiciones:

a) El anuncio de solicitudes, a que se refiere la letra a) del artículo 19, deberá verificarse dentro del plazo de sesenta días, contado desde la fecha de entrada en vigencia de la presente ley señalada en el artículo 1° transitorio.

b) La formalización de solicitudes, a que se refiere el artículo 20, se efectuará dentro de los treinta días siguientes al vencimiento del plazo establecido en la letra anterior.

c) Los procedimientos de precalificación, evaluación y proposición que debe efectuar la Superintendencia, según se establece en el artículo 24, deberán efectuarse dentro del plazo de doscientos setenta días, contado desde el vencimiento del plazo establecido en la letra precedente, el que podrá ser prorrogado por otros treinta días, por resolución fundada de la Superintendencia.

d) El pronunciamiento del Consejo Resolutivo respecto de la proposición formulada por el Superintendente, en los términos establecidos en el artículo 25, deberá efectuarse dentro del plazo de sesenta días de formulada dicha proposición.

Los siguientes procesos de presentación de solicitudes de permisos de operación de casinos de juego, se regirán por las disposiciones permanentes de la presente ley, y sólo podrán verificarse a partir del año 2007.

Artículo 5°.- El Presidente de la República nombrará al Superintendente de Casinos de Juego dentro de los treinta días siguientes de publicada la presente ley, quien asumirá de inmediato sus funciones.

El Superintendente, dentro del plazo de sesenta días contado desde su nombramiento, procederá a proveer los cargos de la planta del Servicio, conforme a lo dispuesto en el inciso siguiente.

La primera provisión de todos los cargos de la planta fijada en el artículo 41, a excepción de los cargos de exclusiva confianza, se hará por concurso público de oposición y antecedentes. Estos concursos se regularán, en lo que sea pertinente, por las normas del Párrafo I del Título II de la ley N° 18.834.

Fíjase en 30 la dotación máxima de personal autorizada para la Superintendencia de Casinos de Juego. Al efecto, no regirá la limitación señalada en el inciso segundo del artículo 9° de la ley N° 18.834, respecto de los empleos a contrata incluidos en dicha dotación.

Artículo 6°.- El Presidente de la República, por decreto expedido a través del Ministro de Hacienda, conformará el primer presupuesto de la Superintendencia de Casinos de Juego.

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley, se financiará, durante el año 2004, con cargo al ítem correspondiente de la Partida Presupuestaria Tesoro Público."

Habiéndose cumplido con lo establecido en el N° 1° del Artículo 82 de la Constitución Política de la República y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto promúlguese y llévese a efecto como Ley de la República.

Santiago, 4 de enero de 2005.- RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República.- José Miguel Insulza Salinas, Ministro del Interior.- Nicolás Eyzaguirre Guzmán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento. Saluda a usted, Adriana Delpiano Puelma, Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo.

Tribunal Constitucional

Proyecto de ley que establece las bases generales para la autorización, funcionamiento y fiscalización de casinos de juego

El Secretario del Tribunal Constitucional, quien suscribe, certifica que la Honorable Cámara de Diputados envió el proyecto de ley enunciado en el rubro, aprobado por el Congreso Nacional, a fin de que este Tribunal ejerciera el control de constitucionalidad respecto de los artículos 34, 38 y los incisos segundo, tercero, cuarto y quinto del artículo 55, del mismo, y por sentencia de 29 de diciembre de 2004, dictada en los autos rol N° 429, los declaró constitucionales.

Santiago, diciembre 29 de 2004.- Rafael Larraín Cruz, Secretario.

## BIBLIOGRAFÍA

Ángel, Heinrich, (1970). *Sistema De Estructuras*. Ediciones Blume, Madrid.

Asencio, Francisco, (1997). *La arquitecturas de aeropuertos y estaciones*., España

Asensi, izquierdo, (1996). *Geometría descriptiva superior y aplicada*, Madrid

Auca, (1973). *Concurso casino de Puerto Varas*. no.24-25, p.4.

Cruz Ovalle, Jose Purcell Mena, JuanEduardo, (1998)., *Industria Forestal Centromadera*, Revista Internacional De La Arquitectura, nº 8 p 88-91,

Herzog Thomas, Natterer Julius , Volz Michael . (2003). *Holzbau Atlas*.

Ilustre Municipalidad de Rancagua (2003). Plan Regulador Comunal

Ilustre Municipalidad de Rancagua (2003). Plan de Desarrollo Comunal

La Tercera (2006) Edición especial *Casino de juegos*. 28 de mayo

Lienour Francisco, (1998). *Industrias: obras de arquitectos chilenos contemporáneos*, Ediciones ARQ, Escuela de Arquitectura, Pontificia Universidad Católica de Chile.

Link, Andrés, (1998). *Hotel y casino para Puerto Aisén*. Memoria de Titulo Universidad de Chile.

Mann, Guillermo, (2001). *Unión Y Sistema Estructural En La Madera Laminada: Criterios de Diseño*, Seminario, Universidad de Chile.

Mellini, Alessandro (1998). *Apuntes de Alessandro mellini sobre la arquitectura y sus dos ultimas obras*, Diseño etc, noviembre, N° 55 pag. 92-99.

Rearman, Hugo (200...). *Aeropuertos: un siglo de arquitectura*, Madrid : Kliczkowski.

Sabat, Rodrigo, (2003). *AGL Arquitectura De Grandes Luces*, Seminario Universidad De Chile.

Sepúlveda, Darío, (2003). *Casino municipalidad de Vitacura*, Memoria de título, Universidad de Chile.

The Canadian architect, (1994). vol 39 n° 4 pag 30-33.

Ventura, Robert, (1978). *Aprendiendo de las Vegas*. Barcelona : Gustavo Gili.

## **Páginas Web**

[www.afd.co.cr/especialidades\\_arquitectonicas.php](http://www.afd.co.cr/especialidades_arquitectonicas.php) *American Furniture*

[www.bcn.cl/portada.html](http://www.bcn.cl/portada.html) *Biblioteca Del Congreso Nacional*

[www.bcentral.cl/esp/publ/estad/aeg/regionalizadas/xls/1996/1\\_PIB\\_total%20pais\\_por\\_region.xls](http://www.bcentral.cl/esp/publ/estad/aeg/regionalizadas/xls/1996/1_PIB_total%20pais_por_region.xls)  
# PIB por región y año! A1 Banco central de Chile

[www.distributorcentral.com/websites/GemacoCasino/8599C445-001F-1598-D028526282E5EAEC.cfm?](http://www.distributorcentral.com/websites/GemacoCasino/8599C445-001F-1598-D028526282E5EAEC.cfm?) *Gemaco casino*

[www.casinolayouts.net/](http://www.casinolayouts.net/) *Casino Layout*

[www.cirsa.com/](http://www.cirsa.com/) *Cirsa*

[www.clubdelcobre.org/internas/temas\\_arquitectura\\_descargar\\_biblioteca.php](http://www.clubdelcobre.org/internas/temas_arquitectura_descargar_biblioteca.php) *Club Del Cobre*

[www.comerciojusto.cl](http://www.comerciojusto.cl)

[www.cubiertasmunoz.es/cubiertas.php?page=detallescobre.html](http://www.cubiertasmunoz.es/cubiertas.php?page=detallescobre.html) *Cubiertas De Cobre Muñoz*

[www.cubregal.com/cobre](http://www.cubregal.com/cobre) *Cubregal*

[www.edicionesespeciales.elmercurio.com/destacadas/detalle/index.asp?idnoticia=0128042006021X0070143&idcuerpo=466](http://www.edicionesespeciales.elmercurio.com/destacadas/detalle/index.asp?idnoticia=0128042006021X0070143&idcuerpo=466) *Noticias Varias De La Situación De Los Casinos En Chile*

[www.electrochance.com.ar/productos\\_blackjack.htm](http://www.electrochance.com.ar/productos_blackjack.htm) *Black Jack*

[www.elrancagüino.cl](http://www.elrancagüino.cl) *Diario El Rancagüino*

[es.wikipedia.org/wiki/Casino\\_de\\_juego](http://es.wikipedia.org/wiki/Casino_de_juego) *Significado De Palabras*

[etimologias.dechile.net/?casino](http://etimologias.dechile.net/?casino) *Etimología De Casino*

[www.gobernabilidad.cl/modules.php?name=News&file=article&sid=413](http://www.gobernabilidad.cl/modules.php?name=News&file=article&sid=413) *comunidad virtual de gobernabilidad*

[www.gluelam.com/glulam/odyframe.htm](http://www.gluelam.com/glulam/odyframe.htm) *Gluelam Madera Laminada*

[www.holtza.es/](http://www.holtza.es/) *Holtza*

[www.iggr.cl/mostazal.html](http://www.iggr.cl/mostazal.html) *International Group Of Gaming & Resorts*

[www.ingelam.cl/](http://www.ingelam.cl/) *Ingelam*

[www.inicia.es/de/hispania/spain/mesas\\_juego.htm](http://www.inicia.es/de/hispania/spain/mesas_juego.htm) *Mesas De Juegos*

[www.lamitec.cl/](http://www.lamitec.cl/) *Lamitec*

[www.ligcasino.com/Bally\\_S.htm](http://www.ligcasino.com/Bally_S.htm) *Lincoln International Gaming*

[www.madercon.net/](http://www.madercon.net/) *Madercon, Cubiertas Y Estructuras Laminadas*

[www.metazinco.com/](http://www.metazinco.com/) *Cubiertas De Cobre*

[www.mikohn.com.pe/](http://www.mikohn.com.pe/) *Mikohn Sing*

[www.mundoenjoy.com/](http://www.mundoenjoy.com/) *Enjoy*

[www.rancagua.cl/galeria1.htm](http://www.rancagua.cl/galeria1.htm) *Rancagua Galería De Imágenes*

[www.scj.cl/](http://www.scj.cl/) *Superintendencia De Casinos*

[www.sewell.cl](http://www.sewell.cl)

[www.subdere.gov.cl/1510/article-67690.html](http://www.subdere.gov.cl/1510/article-67690.html) *Subdere Gobierno De Chile*

[www.vistazoalaprensa.com/firmas\\_art.asp?id=351](http://www.vistazoalaprensa.com/firmas_art.asp?id=351) *'La Otra Casa', Enrique Aguinaga*

[www.yofra.com/obras.html](http://www.yofra.com/obras.html) *Yofra Madera Laminada*



